

La Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada: La situación de las reformas en la región

Documento preparado por el Departamento de Derecho Internacional para el Comité Jurídico Interamericano



OAS

COMISSÃO JURÍDICA INTERAMERICANA
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
INTER-AMERICAN JURIDICAL COMMITTEE
COMITÉ JURIDIQUE INTERAMÉRICAIN



Carta de la Organización de los Estados Americanos

Capítulo XIV

El Comité Jurídico Interamericano

Artículo 99

El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

Artículo 100

El Comité Jurídico Interamericano emprenderá los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

Artículo 101

El Comité Jurídico Interamericano estará integrado por once juristas nacionales de los Estados miembros, elegidos por un período de cuatro años, de ternas presentadas por dichos Estados. La Asamblea General hará la elección mediante un régimen que tenga en cuenta la renovación parcial y procure, en lo posible, una equitativa representación geográfica. En el Comité no podrá haber más de un miembro de la misma nacionalidad.

Las vacantes producidas por causas distintas de la expiración normal de los mandatos de los miembros del Comité, se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización siguiendo los mismos criterios establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 102

El Comité Jurídico Interamericano representa al conjunto de los Estados miembros de la Organización, y tiene la más amplia autonomía técnica.

Artículo 103

El Comité Jurídico Interamericano establecerá relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

Artículo 104

El Comité Jurídico Interamericano redactará su estatuto, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

El Comité adoptará su propio reglamento.

Artículo 105

El Comité Jurídico Interamericano tendrá su sede en la ciudad de Río de Janeiro, pero en casos especiales podrá celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente se designe, previa consulta con el Estado miembro correspondiente.

La Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada: La situación de las reformas en la región

Documento preparado por el Departamento de Derecho Internacional para el Comité Jurídico Interamericano

Secretaría Técnica del Comité Jurídico Interamericano

Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos

Esta publicación ha sido elaborada por el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, bajo la supervisión de la Dra. Jeannette Tramhel, Oficial Jurídico Senior © Copyright 2021. Primera Edición, Washington DC, 1 de mayo 2021.

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Juridical Committee.

La Ley Modelo sobre Sociedades por Acciones Simplificada: La situación de las reformas en la región / [Preparada por el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA].

v. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.Q)

ISBN 978-0-8270-7209-1

1. Corporation law. 2. Business enterprises--Law and legislation. 3. Stock companies--Law and legislation. I. Organization of American States. Secretariat for Legal Affairs. Department of International Law. II. Title. III. Series.

OEA/Ser.Q CJI/doc.634/21

ÍNDICE

| | |
|---|------------|
| Introducción | 7 |
| I. Estado de las reformas | 11 |
| Argentina | |
| Brasil | |
| Chile | |
| Colombia | |
| Ecuador | |
| Guatemala | |
| México | |
| Paraguay | |
| Perú | |
| República Dominicana | |
| Uruguay | |
| II. Doce elementos clave de la Ley Modelo SAS | 67 |
| Anexo A | 87 |
| Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada (AG/RES.2906) | |
| Anexo B | 103 |
| Doce elementos clave y normas internacionales emergentes para la incorporación simplificada | |
| Anexo C | 105 |
| Leyes nacionales y consistencia con los doce elementos clave | |

Introducción

Muchos países de las Américas continúan utilizando códigos empresariales y comerciales obsoletos que obstaculizan el crecimiento económico y el desarrollo. Consciente de esta situación, el Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 2012 una *Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada (Ley Modelo SAS)* que ofrece una alternativa sencilla¹. La Asamblea General de la OEA tomó nota y resolvió que la *Ley Modelo SAS* fuera difundida “lo más ampliamente posible” e invitó a los Estados miembros “a adoptar, de conformidad con su legislación y marco normativo interno, aquellos aspectos de la Ley Modelo que sean de su interés”².

En cumplimiento de este mandato, el Departamento de Derecho Internacional (DDI) invitó a las Misiones Permanentes ante la OEA a considerar el nombramiento de un Punto Focal dentro de sus respectivos gobiernos. Hasta la fecha, ocho Estados lo han hecho³. Estos Puntos Focales fueron consultados para que aporten sus sugerencias y contribuciones a este informe; varios de ellos participaron en la reunión virtual que fue organizada por la Secretaría de la OEA en

¹ *Proyecto de Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada*, CJI/RES. 188 (LXXX-0/12).

² *Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada*, AG/RES. 2906 (XLVII-O/17). Vea Apéndice A.

³ Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Panamá, Paraguay y Perú.

2019⁴. Sobre esta base, se preparó un borrador de informe que fue circulado en 2020 a través de las Misiones Permanentes a sus respectivos gobiernos para comentarios, los cuales han sido incorporados a este documento final⁵.

La Parte I es una recopilación de informes sobre el estado de las reformas en once estados de la región. Algunos estados han iniciado reformas introduciendo nueva legislación independiente similar a la *Ley Modelo SAS*, mientras que otros han optado por reformar las leyes existentes, como las secciones relevantes de los códigos de comercio o civil. A lo largo de la última década, la mayoría de los estados han introducido al menos algún tipo de reforma legislativa para simplificar el proceso de constitución y registro de empresas⁶. La Parte I de los informes describen brevemente algunas de las iniciativas de reforma más relevantes y recientes.

En la Parte II se explican doce elementos clave de la *Ley Modelo SAS* que, en su conjunto, constituyen la esencia de una sociedad por acciones simplificada y que son los siguientes: personalidad jurídica, responsabilidad limitada, posibilidad de un solo accionista (propietario), posibilidad de un solo director, sin mínimo de aportación de capital, cláusula de propósito (no tiene o es amplia), documentos sobre sociedad por acciones simplificada, estructura orgánica flexible, no hay requisitos obligatorios de intermediarios para constituir una sociedad, decisiones por mayoría de votos, no se requieren auditores internos y máxima libertad contractual. La *Ley Modelo SAS* es la primera de su tipo que incluye en un solo instrumento jurídico internacional las doce, que se perfilan como “mejores prácticas mundiales” emergentes para la constitución simplificada. En la Parte II se examina la importancia de cada elemento para el objetivo de modernización y simplificación que se persigue, lo que hace que la constitución de empresas sea menos costosa y más accesible, especialmente para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPYMEs). Las preguntas pueden utilizarse como herramienta de análisis comparativo.

⁴ Organizado por el DDI en asociación con el Departamento de Desarrollo Económico de la OEA: http://www.oas.org/es/sla/ddi/boletines_informativos_DDI_Reunion_virtual_Ley_Modelo_Sociedad_Acciones_Simplificadas_Septiembre-2019.html (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁵ OEA/Sec.Gral.DDI/doc. 3/21.

⁶ *Progreso de la Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada: Informe inicial sobre la situación de las reformas en la Región*. OEA/Sec.General, DDI/doc.2/2018, 15 de febrero de 2018, Apéndice A.



Parte I

Estado de las reformas

Argentina¹

Resumen del estado actual de las reformas

En 2017, a través de la ley n° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor o “LACE” se introdujo en Argentina un nuevo tipo societario denominado “Sociedad por Acciones Simplificada” (SAS). Tanto la ley como su implementación presentaron ab initio, fortalezas y debilidades.

En relación con la cuestión legislativa, las facilidades implicadas en la creación de un tipo societario por fuera de la Ley General de Sociedades (Ley n° 19.550) tienen la contracara de la pérdida de riqueza y antecedentes generados en la aplicación del marco legal general que regula la creación, funcionamiento, disolución y liquidación de sociedades.

En referencia a su implementación, la SAS tuvo las ventajas propias de la digitalización, la reducción de tiempos y costos de registración, pero estos beneficios

¹ Esta contribución fue escrita por la Subsecretaria de Emprendedores, dependiente de la Secretaría de la Pequeña y Median Empresa y los Emprendedores, Ministerio de Desarrollo..

están sólo acotados a las jurisdicciones que adoptaron dicha modalidad. De las veinticuatro jurisdicciones de la República Argentina, sólo cuatro lo hicieron en forma plena. La celeridad al momento de la registración, sumada al menor requerimiento de documentación en el funcionamiento—por ejemplo los estados contables, propiciaron la elección de dicha figura societaria. Pero, a la vez, el contralor de los organismos con competencia en la materia quedó limitado a un control de legalidad formal.

Asimismo, la administración del registro digital correspondiente a las SAS, constituidas en aquellas jurisdicciones que se adhirieron a la Ley, se radicó en la órbita de la Secretaría de Modernización² sin que los organismos con funciones registrales con competencia en la materia tengan el control del sistema.

A la fecha del presente informe, continúan las condiciones registrales establecidas por la LACE. A partir del año 2020, la Inspección General de Justicia, en tanto registro público de sociedades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publicó una serie de Resoluciones Generales³ que, en el marco de su jurisdicción, establecieron nuevos requisitos para las SAS, tanto para las ya constituidas como en las condiciones para su inscripción en el registro. En el plano legislativo, en junio de 2020, obtuvo media sanción del Senado de la Nación un proyecto de ley⁴ que propone modificaciones a la actual ley y se encuentra en tratamiento en la Cámara de Diputados de la Nación.

Contexto y alcances de las reformas

La creación de las Sociedades por Acciones Simplificadas a partir de la LACE⁵ buscó simplificar el proceso de creación de empresas. Si bien la evaluación de los resultados de la institución de una nueva figura societaria requiere

² Secretaría que integraba el Ministerio de Modernización y fuera incorporada a la Jefatura de Gabinete de Ministros en 2019

³ Inspección General de Justicia de la Nación, Resoluciones Generales N° 5/2020, N° 9/2020, N° 17/2020, N° 20/2020, N° 22/2020 y N° 23/2020.

⁴ Con fecha 11 de Junio de 2020 (Proyecto S350-20 PL). El proyecto remitido a la Cámara de Diputados de la Nación (CD 63-20) tiene dictamen positivo de la Comisión de Legislación General de dicha cámara.

⁵ Ley N° 27.349/2017. Dentro de LACE, son los artículos 33 a 62 del Título III los que se aplican específicamente a la SAS.

períodos temporales extensos, y el monitoreo y seguimiento de las reformas efectuadas, la misma es imprescindible para el perfeccionamiento de la propia figura y su implementación en las distintas jurisdicciones. En el presente apartado se realizan consideraciones sobre los aspectos sustantivos del alcance de su implementación.

Los primeros años de implementación de las SAS permiten analizar avances y retrocesos que requieren de un fortalecimiento en la búsqueda de respuestas sistémicas, robustas y ágiles a la necesidad de facilitar la formalización de quienes emprenden.

La cuestión jurisdiccional es el primer orden de cuestiones a observar, en tanto la Argentina es un país federal y los procesos de simplificación para la constitución y el registro de nuevas sociedades deben sinergizar el desarrollo económico nacional, con especial énfasis en las economías regionales.

A menos de cuatro años de implementación de las SAS, sólo cuatro jurisdicciones adoptaron en forma plena la digitalidad. Otras jurisdicciones incorporaron trámites digitales en forma muy parcial, con modalidades que van desde inicios de trámites digitales, tales como formularios de inicio o reservas de nombre y, en otros casos, a la posibilidad de enviar la documentación a través de correo electrónico.

Los registros que adoptaron con mayor fluidez la inscripción de SAS, eran aquellos que ya lo hacían con otras figuras societarias. Del mismo modo, aquellos que adoptaron la modalidad digital fueron los que estaban en condiciones de hacerlo. La implementación de las SAS no contempló la diferencia existente entre las distintas jurisdicciones en relación con la digitalización registral.

En cuanto al plazo previsto en la ley para la inscripción registral⁶ por parte de los registros públicos, difícilmente se cumplió la previsión de 24 horas. En la actualidad solo dos registros completan la inscripción en aproximadamente 48 horas, con la particularidad de que uno de ellos lo hace en modalidad papel. Cabe aclarar que en dichas jurisdicciones otros tipos societarios como la SRL requieren un tiempo apenas superior para su registración.

⁶ Ley N° 27.349. Art. 38.

Modernizar con perspectiva y alcance federal

La vida de un emprendimiento o de una pyme no empieza y termina con el trámite administrativo que la constituye. La vida de un emprendimiento está relacionada con la capacidad de los actores de la sociedad para generar actividades productivas y, sin lugar a dudas, las políticas públicas, que desde el Estado, se ejecutan para asistirlos, financiarlos y acompañarlos apostando a la innovación y a la digitalización. Es por ello que la creación de nuevas empresas requiere de un abordaje sistémico.

El Estado argentino trabaja, en todos sus niveles y reparticiones, en la simplificación de trámites. Desde el inicio de la gestión de la actual administración en 2019, estos procesos se han profundizado. Las condiciones excepcionales que impuso la pandemia, frente a la presencialidad de los trámites, la ejecución de políticas públicas e inclusive el seguimiento de las cuestiones sanitarias, aceleraron este proceso. El desafío de la digitalización no se circunscribe a los trámites administrativos, sino también, abarca a los procesos productivos con una mirada federal que disminuya las brechas territoriales que existen actualmente en la Argentina.

Es necesario promover y facilitar la creación de nuevas empresas que cumplan con la simplificación de sus trámites, con procesos de registro y funcionamiento digitales, con costos acordes al estadio y las dimensiones del emprendimiento, con tiempos de inscripción que conjuguen plazos breves y garanticen mecanismos de contralor y transparencia apropiados.

Brasil

Resumen del estado actual de las reformas

Aunque Brasil aún no ha introducido disposiciones legislativas para permitir la formación de una empresa tipo Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) (o un tipo de empresa equivalente), ha promulgado ciertos cambios para reducir las cargas de incorporación para algunas sociedades pequeñas. Según estas nuevas disposiciones, las empresas privadas con menos de 20 accionistas y un patrimonio líquido menor R\$ 10 millones de reales brasileños están exentos del requisito de publicar avisos para convocar una junta general de accionistas y documentos requeridos relacionados. Otras disposiciones relacionadas con los requisitos de publicación simplificada entrarán en vigor más adelante.

Contexto /Antecedentes

En 2012, se presentó un proyecto de ley para incluir en la legislación brasileña un “*regime especial da sociedade anônima simplificada*” (RE-SAS) (régimen especial de la sociedad anónima simplificada), para compañías con menos de 20 accionistas y un patrimonio líquido menor a R\$ 100 millones de reales.¹ El proyecto de ley propuso unipersonalidad, la participación a distancia en el órgano de gobierno y flexibilización para la salida de los socios².

Los siguientes dos aspectos del proyecto de ley fueron aprobados posteriormente como la Ley 13.818/2019³ el 25 de abril de 2019:

¹ *Projeto de lei 4303/2012* (proyecto de ley 4303/2012), presentado por el diputado Laercio Oliveira y la senadora del PP-RS, Ana Amélia. El Proyecto incorpora a la SAS dentro del art. 294 de la Ley 6404/1976: https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra;-jsessionid=73F5965FE69FA7BF44B1061C2E5FC0A4.proposicoesWeb2?codteor=1251831&-filename=Avulso+-PL+4303/2012 (accedido el 15 de marzo de 2021).

² Cfr. Warde (JR.) - Monteiro de Castro, “*Regime especial da sociedade anônima simplificada*” (Régimen especial de sociedad anónima simplificada); Mota Fonseca, “*A SA simplificada: um tipo societário para o venture capital*” (Una SA simplificada: un tipo societário para el capital de riesgo), *Revista Brasileira de Derecho Comercial*, n° 6, 2015, p. 81 y siguientes.

³ Ley 13.818/2019 modifica la Ley 6.404/1976 (Ley de Sociedades Anónimas de Brasil). Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2019-2022/2019/Lei/L13818.htm y http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l6404consol.htm (accedido el 15 de marzo de 2021).

El Artículo 2, que ya está en vigencia⁴, modifica el Artículo 294 de la Ley 6.404/1976 (Ley de Sociedades Anónimas brasileña), cuyo artículo contiene las disposiciones para ciertas exenciones de publicación para sociedades cerradas (aquellas sin acciones que cotizan en bolsa) *i.e.*, el requisito de publicar avisos a convocar una junta general de accionistas y documentos relacionados⁵. La enmienda ha extendido estas exenciones a las empresas con menos de 20 accionistas y el patrimonio neto de hasta R \$ 10 millones de reales. Anteriormente, esta exención bajo el proyecto de ley solo habría estado disponible para empresas con niveles de capital en R\$ 100 millones de reales; por lo tanto, la exención se ha extendido a un grupo mucho más grande de pequeñas y medianas empresas.

El Artículo 1, que modifica el Artículo 289 de la Ley de Sociedades Anónimas brasileña y por lo tanto modifica otros requisitos de publicación⁶. Como resultado de este cambio, las sociedades sujetas a ciertos requisitos de publicación ahora pueden publicar estos avisos requeridos en un formato más conciso en los periódicos impresos y el texto completo en su sitio web corporativo⁷. Esta enmienda entrará en vigor el 1 de enero de 2022⁸.

⁴ *Idem.*

⁵ Barbosa, Raimundo Gontijo, Camara, Nueva Legislación - Ley 13.818 / 2019. <http://brgc.com.br/en/new-legislation-law-no-13818-2019/> (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁶ Artículo 1, que modifica el artículo 289 de la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil: "Art. 289. Las publicaciones ordenadas por esta ley obedecerán las siguientes condiciones: I - deberán hacerse en un periódico de amplia circulación publicado en el lugar donde se encuentra la sede de la empresa, de forma resumida y con divulgación simultánea de todos los documentos en el sitio web del mismo periódico, que deberá proporcionar una certificación digital de la autenticidad de los documentos contenidos en la propia página emitida por una autoridad certificadora acreditada dentro del alcance de la Infraestructura de Clave Pública brasileña (ICP-Brasil);

II - en el caso de los estados financieros, la publicación resumida deberá contener, como mínimo, en comparación con los datos del año fiscal anterior, información o valores globales relacionados con cada grupo y la clasificación respectiva de cuentas o registros, así como extractos de información relevante contemplada en las notas explicativas y en las opiniones de los auditores independientes y el consejo fiscal, si hubiere."

⁷ Barbosa *et al.* nota al pie 5 *supra*.

⁸ Ley 13.818/2019 de 25 de abril de 2019, nota al pie 3 *supra*.

Chile

Resumen del estado actual de las reformas

En 2013, Chile estableció un régimen simplificado para la creación, modificación y disolución de una variedad de diferentes entidades corporativas. Utilizando la plataforma electrónica en línea conocida como "Tu empresa en un día", fue posible crear una empresa en línea y obtener el número de identificación fiscal de la empresa en 24 horas.

Una de las formas corporativas que se pueden crear bajo este régimen simplificado es la "Sociedad por Acciones" (SpA). Disponible desde 2007, con las posteriores revisiones legislativas que se adoptaron en 2019, ahora se considera la opción actualmente disponible en Chile que más se asimila a la SAS.

Contexto /Antecedentes

En 2007, Chile sancionó la Ley 20.190¹, llamada "Introduce adecuaciones tributarias e institucionales para el fomento de la industria de capital de riesgo y continua el proceso de modernización del mercado de capitales". La Ley 20.190 permite a los propietarios una mayor flexibilidad para crear y administrar una SpA.

Posteriormente en 2019, se hicieron enmiendas para incluir disposiciones adicionales que regulan las SpA, entre otras entidades corporativas, al agregar los artículos 424 a 446 al Código de Comercio de Chile². Con estas enmiendas, la SpA se convirtió en el tipo societario chileno más similar a la SAS³. De las

¹ Ley 20.190: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=261427&idVersion=2019-05-24&idParte=> (accedido el 15 de marzo de 2021).

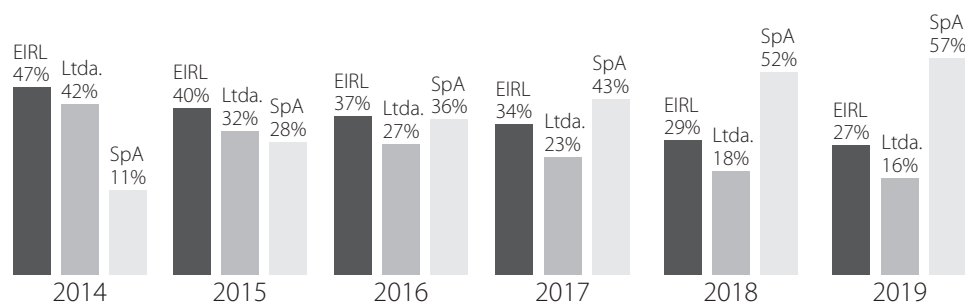
² Ley 20.190 (Enmiendas 2019) del 24 de mayo de 2019: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=261427> (accedido el 15 de marzo de 2021).

³ Ramírez, Alejandro H., SAS. Sociedad por Acciones Simplificada. Editorial Astrea, 2019, pág. 55.

doce normas internacionales (emergentes) de SAS, tres de ellas están incluidas en la SpA: i) la posibilidad de ser unipersonal, ii) documentos constitutivos simplificados y iii) máxima libertad de contratación.

La posibilidad de ser unipersonal es la mayor novedad de la SpA⁴. Una sociedad unipersonal puede definirse como una compañía que se constituye con un solo accionista, o cuyos accionistas se reducen a uno en una fecha posterior. Esta posibilidad ha convertido a la SpA en el tipo societario más utilizado en la actualidad, superando a la “Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.)” y la “Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL)”. La evolución de la SpA en Chile se puede ver en el siguiente cuadro⁵.

Evolución de la SpA en Chile



Adicionalmente, en 2013 la constitución de sociedades en Chile vino acompañada de un avance tecnológico, con la publicación de la Ley 20.659⁶ titulada “Simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de

⁴ Novoa Urenda, “La contribución latinoamericana a una ley modelo de sociedad por acciones simplificadas”, Revista de derecho internacional y comparado de Arizona, vol. 33, edición 1, 2016, p. 167.

⁵ Fuente: Registro de Empresas y Sociedades (RES) y Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En los datos del año 2019 se han utilizado los provisorios correspondientes hasta el mes de marzo de 2019.

⁶ Ley 20.659, Simplifica el Régimen de Constitución, Modificación y Disolución de las Sociedades Comerciales: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1048718> (accedido el 15 de marzo de 2021).

las sociedades comerciales”, también conocida como “Ley de Sociedades Express”, publicada el 8 de febrero de 2013 y que entró en vigor el 2 de mayo de 2017⁷. La Ley simplifica el proceso para la incorporación, modificación y disolución de una variedad de empresas comerciales.⁸ Mediante esta ley, la plataforma electrónica en línea conocida como “Tu empresa en un día”⁹ se implementó y entró en funcionamiento el 2 de mayo de 2013. Con esta plataforma, fue posible crear una empresa en línea y obtener el número de identificación fiscal de la empresa (RUT) dentro de las 24 horas. Posteriormente, en 2019, Chile modificó el Decreto 45¹⁰, incorporando los principios fundamentales del “Régimen simplificado”: gratuidad, seguridad de la información, información pública y protección de datos. Sin embargo, requiere que los formularios de registro se completen con el uso de una “firma electrónica avanzada personal” o, alternativamente, en una Notaría con la “firma electrónica avanzada del Notario Público”.

Las nuevas disposiciones del Código de Comercio de Chile que rigen la SpA también reflejan la libertad contractual en que los accionistas pueden establecer sus derechos y obligaciones de una forma prácticamente irrestricta. Por ejemplo, el artículo 424 del Código de Comercio establece: “La SpA tendrá un estatuto social en el cual se establecerán los derechos y obligaciones de los accionistas, el régimen de su administración y los demás pactos que, salvo por

⁷ Decreto 45, del 2 de mayo de 2013: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1049693&idVersion=2019-03-19&idParte=> (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁸ Los diversos tipos societarios a las que aplica el régimen simplificado incluyen los siguientes: 1) Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, regulada por la Ley 19.857; 2) Sociedad de Responsabilidad Limitada, regulada en la Ley 3.918, en los artículos 348-506 del Código de Comercio y en los artículos 2053 - 2115 del Código Civil; 3) Sociedad Anónima Cerrada, regulada en la Ley 18.046 y Decreto Supremo 702; 4) Sociedad Anónima de Garantía Recíproca, regulada en la Ley 20.179, la Ley 18.046 y el Decreto Supremo 702; 5) Sociedad Colectiva Comercial, regulada en los artículos 348 - 423 del Código de Comercio; 6) Sociedad por Acciones (SpA), regulada en la Ley 20.190 y en los artículos 424 - 450 del Código de Comercio; 7) Sociedad en Comandita Simple, regulada en los artículos 470 - 490 del Código de Comercio y 8) Sociedad en Comandita por Acciones, regulada en los artículos 470 - 473 y de los Artículos 49 - 506 del Código de Comercio.

⁹ Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Régimen Simplificado: <https://www.registrotrodeempresasysociedades.cl/> (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹⁰ Decreto 45 (Enmiendas 2019) del 19 de marzo de 2019: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1049693&idParte=&idVersion> (accedido el 15 de marzo de 2021).

lo dispuesto en este Párrafo, podrán ser establecidos libremente. En silencio del estatuto social y de las disposiciones de este Párrafo, la sociedad se regirá supletoriamente y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas”.

Colombia¹

Resumen del estado actual de las reformas

Colombia ha ofrecido la posibilidad de una SAS desde 2008, cuando se promulgó la Ley 1258 Sociedad por Acciones Simplificada. Desde entonces se han constituido cerca de medio millón de empresas bajo esta modalidad. Además, esta ley fue la base para la *Ley Modelo SAS*.

Contexto/Antecedentes

La Ley 222 de 1995² constituyó el primer antecedente de las Sociedad por Acciones Simplificadas dentro del derecho societario colombiano a través de la creación de la Empresa Unipersonal (Capítulo VIII, artículos 71-81). Si bien la figura de la Empresa Unipersonal constituye una persona jurídica independiente de los socios, que puede constituirse por documento privado y con menores formalidades que otros tipos societarios, en todo caso el hecho de estar limitada a un solo socio y la existencia de otras restricciones legales³, significaron que en más de una década de existencia no se constituyeran más de 80,000 empresas unipersonales, número que en la actualidad se ha reducido a cerca de la mitad debido a que muchos empresarios unipersonales optaron por convertirlas en SAS.

El Congreso colombiano, mediante la Ley 1014 de 2006⁴, había permitido la posibilidad de que las microempresas que se quisieran organizar como

¹ Incluye contribuciones de Fabio Andrés Bonilla Sanabria, Asesor del Despacho Superintendencia de Sociedades y Punto Focal designado por el gobierno de Colombia.

² Ley 222: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/co/co063es.pdf> (accedido el 15 de marzo de 2021).

³ En particular la prohibición que existe para que el empresario unipersonal pueda contratar con la empresa unipersonal. Esta restricción, que tenía sentido inicialmente cuando la intención era crear una figura que permitiera separar el patrimonio de un empresario con una destinación específica, dejó de tener sentido una vez la misma fue dotada de personalidad jurídica durante el trámite legislativo de dicho proyecto de ley. Al respecto, Bonilla Sanabria, F. 2008. “Unipersonalidad societaria: a propósito de un debate actual en el derecho colombiano,” *Revista e-mercatoria*. 7, 1 (jun. 2008). Pág. 7.

⁴ Artículo 22 de la Ley 1014 de 2006: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1672727> (accedido el 15 de marzo de 2021).

sociedades comerciales, lo pudieran hacer bajo las reglas de las Empresas Unipersonales de la Ley 222 de 1995 (salvo las sociedades en comandita que requerían dos tipos de socios diferentes). Esta ley sin embargo no tuvo mucha acogida y ante las discusiones a que dio lugar su corta vida, el legislador de la SAS optó por permitir que las sociedades unipersonales que se hubieren constituido en virtud de la Ley 1014 de 2006, tuvieran un periodo corto de seis meses para que decidieran transformarse en Sociedades por Acciones Simplificadas⁵. Posteriormente, el 5 de diciembre de 2008 se creó la SAS por medio de la Ley 1258⁶ donde, en lugar de llevar a cabo una reforma integral de las normas contenidas en el Libro Segundo del Código de Comercio⁷ “De las Sociedades Comerciales”, se prefirió crear un sistema societario paralelo al régimen previsto en dicho Código⁸. La intención del legislador era crear un esquema de competencia entre los distintos tipos societarios existentes, advirtiendo en todo caso que el régimen legal de la SAS hace varias remisiones normativas al régimen societario previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en la Ley 222 de 1995⁹, con lo que se crea una adecuada articulación entre un tipo nuevo y las reglas vigentes. Más tarde, mediante la Ley 1429 de 2010¹⁰, se actualizó y modernizó la legislación societaria colombiana una vez más, para facilitar el trámite de la disolución y el procedimiento de liquidación de las sociedades. Cabe señalar, que la *Ley Modelo SAS* fue inspirada en los éxitos de la Ley 1258 que introdujo la sociedad por acciones simplificada en Colombia en 2008¹¹.

⁵ Artículo 46, Ley 1258, nota al pie 6 *infra*.

⁶ Ley 1258 de 2008, Sociedad por Acciones Simplificada (SAS): <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676307> (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁷ Código de Comercio (Decreto 410 de 1971): <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/co/co054es.pdf> (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁸ Cfr. Reyes Villamizar, SAS. La sociedad por acciones simplificada.

⁹ Artículos 16, 17, 19, 27, 30, 33, 39, y 45 de la Ley 1258 de 2008.

¹⁰ Ley 1429, Ley de Formalización y Generación de Empleo: https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/Ley_1429_2010.pdf (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹¹ Ver, “Informe del Comité Jurídico Interamericano: Recomendaciones sobre la propuesta de Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada” (CJI/doc.380/11 corr.1), anexo al “Proyecto de Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada” aprobado por el Comité Jurídico Interamericano (CJI) en 2012: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/CJI-doc_380-11_corr1.pdf (accedido el 15 de marzo de 2021). Posteriormente, en junio de 2017, la Asamblea General de la OEA tomó nota de la Ley Modelo de la SAS (AG/RES. 2906 (Anexo A)).

Desde el 2010, el gobierno colombiano tomó múltiples medidas para incentivar y promover la creación de las SAS en el país. A continuación, se presentan algunas de las reformas desarrolladas en Colombia para facilitar la creación de empresas utilizando la figura de SAS¹²:

- En agosto de 2010, se facilitó el inicio de un negocio al establecer un nuevo proveedor de salud público-privado (Nueva EPS) que permite una inscripción más rápida de los empleados e introdujo la preinscripción en línea con el Instituto de Seguro Social.
- La Superintendencia de Sociedades creó una Guía Práctica de Preguntas y Respuestas, relacionadas con la Ley 1258, con cien preguntas y respuestas frecuentes donde explican innumerables inquietudes relacionados a este novedoso tipo societario, denominado SAS¹³.
- En 2011, se facilitó el proceso de iniciar un negocio al reducir el número de días para registrarse en el Sistema de Seguridad Social.
- En 2012, se redujo los costos asociados con el inicio de un negocio, al no requerir ya el pago por adelantado de la tarifa de licencia comercial.
- En 2013, se eliminó el requisito de comprar y registrar libros de contabilidad al momento de la incorporación.
- En 2017, se agilizó los procedimientos de registro societario.
- En 2018, se permitió realizar el registro automático de la situación de control empresarial por parte de sociedades por acciones simplificadas con un accionista único.
- En 2020, se eliminó el requisito de abrir una cuenta bancaria para obtener la autorización de la factura; también, de forma reciente y en virtud de las facultades extraordinarias del Gobierno Nacional durante la emergencia económica, social y ecológica declarada para enfrentar los efectos de la pandemia del COVID-19, se expidieron

¹² The World Bank, Business Reforms in Colombia (El Banco Mundial, Reformas empresariales en Colombia): <https://www.doingbusiness.org/en/reforms/overview/economy/colombia> (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹³ Cartilla sobre la SAS – Superintendencia de Sociedades: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_ivc/Cartillas_Guias/121212-cartilla%20sociedad%20acciones%20simplificada%20\(5\).pdf#search=cartilla%20sociedad%20acciones](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_ivc/Cartillas_Guias/121212-cartilla%20sociedad%20acciones%20simplificada%20(5).pdf#search=cartilla%20sociedad%20acciones) (accedido el 15 de marzo de 2021).

dos decretos que resultan igualmente relevantes en la relación de avances que allí se mencionan: a) se facilitó el hecho de que las empresas colombianas organizadas bajo el tipo societario de la SAS tengan facilidades para obtener financiación, al hacer una excepción a la restricción prevista en la Ley 1258 de 2008 (art. 4) y permitirles emitir títulos representativos de deuda que se pueden negociar en el mercado público de valores¹⁴; b) se señaló que las SAS que decidan hacer uso de esta posibilidad de financiación extraordinaria, deberán contar con una Junta Directiva y con un Revisor Fiscal si no los tenían antes, y adicionalmente, deberán constituir un comité de auditoría que estará encargado de verificar la legalidad de la preparación y presentación de la información financiera, al igual que el cumplimiento de los programas de auditoría interna de la compañía de forma tal que se asegure una revelación adecuada de los riesgos de la sociedad emisora¹⁵.

- Asimismo, se preparó un proyecto de ley que la Superintendencia de Sociedades, bajo la dirección del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo busca una reforma al régimen general de sociedades. Este proyecto, será presentado al Congreso durante el primer trimestre de 2021 (más detalles a continuación).

A partir de la entrada en vigor de la Ley SAS, se esperaba que no solo habría un gran número de SAS incorporadas, sino que también habría migración a la figura de SAS de aquellas que habían sido incorporadas bajo otras formas societarias¹⁶. Más de una década después de la sanción de la Ley 1258, casi

¹⁴ Decreto Legislativo 817 de 2020. En virtud de este decreto, y por un periodo de dos años contados desde junio de 2020, las empresas organizadas como SAS en Colombia pueden emitir deuda que se negocie por inversores profesionales en un mercado público. Dichas emisiones podrían ser garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías, siempre que las emisiones no tengan un plazo mayor a 5 años y se cumplan requisitos adicionales en materia de revelación de información y gobierno corporativo.

¹⁵ Decreto 1235 de 2020.

¹⁶ "En virtud de las características muy flexibles del nuevo tipo societario es de esperarse que se produzca el tránsito paulatino hacia la SAS, por parte de los empresarios constituidos bajo las formas asociativas tradicionales. Es esa misma flexibilidad la que permite regresar al concepto de sociedad-contrato, es decir, al predominio de la autonomía de la voluntad sobre las reglas de orden imperativo que abundan en la regulación societaria que antecede a esta ley. La filosofía que subyace al novedoso estatuto consiste en facilitar la creación y

medio millón de empresas han sido incorporadas bajo la SAS¹⁷. Además, para 2017, aproximadamente el 98% de las sociedades que se constituyeron lo hicieron utilizando la figura de incorporación SAS, según las estadísticas oficiales de 2009 a 2017¹⁸.

| Año | Sociedades registradas de todos los tipos societarios | SAS registradas | Porcentaje que corresponde a las SAS |
|------|---|-----------------|--------------------------------------|
| 2009 | 40.490 | 21.809 | 54% |
| 2010 | 47.356 | 38.725 | 82% |
| 2011 | 58.676 | 53.713 | 92% |
| 2012 | 62.685 | 59.239 | 95% |
| 2013 | 63.891 | 60.975 | 95% |
| 2014 | 72.213 | 69.578 | 96% |
| 2015 | 63.205 | 61.315 | 97% |
| 2016 | 65.240 | 63.710 | 98% |
| 2017 | 70.022 | 68.621 | 98% |

Entre los beneficios que la Ley 1258 trajo consigo a la ley societaria colombiana, quizás el más significativo es que se ha reducido el proceso de incorporación antes de presentarlo ante el Registro Mercantil sin requisitos de pago de capital al momento de la incorporación, permite dos años para financiar la sociedad, según el Capítulo III, art. 9. El proceso de incorporación puede completarse en una semana, incluyendo la formación de la sociedad y su registro ante las autoridades correspondientes. Se requiere un notario público solo si se incluyen activos físicos como parte del capital y cuando se

el funcionamiento de las empresas, de modo de estimular la innovación y el desarrollo de nuevos bienes y servicios". Reyes Villamizar, Francisco en, "La Sociedad por Acciones Simplificada: Al fin algo nuevo en el Derecho Societario Colombiano". Publicado en Arte y Cultura, Portafolio Consultorio Jurídico, Vida de hoy el 11 de diciembre de 2008, por lexbase colombia, Eltiempo.com/Blog.

¹⁷ Cuarta Edición SAS, La Sociedad por Acciones Simplificada, Edición conmemorativa de los 10 años de la Ley 1258 de 2008: <https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Publicaciones/Documents/2018/boletin-abril-2018.pdf> (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹⁸ Fuente: Superintendencia de Sociedades de Colombia.

trata de una transferencia de propiedad. Con su forma simplificada, costos reducidos y requisitos formales minimizados, la SAS elimina las prohibiciones que dificultaban la inversión y constituían obstáculos para los empresarios.

Las características más relevantes de la SAS son, entre otras, las siguientes: i) posibilidad de un solo accionista; puede ser creada por una persona sin límite superior en el número de accionistas; (ii) los documentos de incorporación son privados; (iii) responsabilidad limitada; (iv) propósito corporativo indeterminado; (v) plazo indefinido; y (vi) también refuerza el principio de libertad de contratación, por ejemplo, en el reconocimiento de los acuerdos de accionistas.

Al simplificar la incorporación, la SAS también ha acelerado el proceso de formalización empresarial, lo que, a su vez, ha impactado en el recaudo tributario; un mayor número de negocios formalizados conduce a un mayor número de empresas aportando impuestos. Además, la Ley 1258 introdujo un entorno de aplicación innovador donde el arbitraje y la resolución administrativa son alentados previo a los procedimientos judiciales.

El superintendente de Sociedades de Colombia también proporcionó la siguiente información respecto al proyecto de ley que se ha preparado en referencia a una reforma al régimen general de sociedades¹⁹: El proyecto de ley que la Superintendencia de Sociedades ha preparado, bajo la dirección del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo busca una reforma al régimen general de sociedades. Este proyecto, que se encuentra en manos del Ministerio, será presentado al Congreso durante el primer trimestre del próximo año, con la intención de que agote todos sus debates en el 2021.

Esta iniciativa pretende fortalecer diferentes aspectos del Derecho Societario colombiano, pues reconoce que una de las razones por las cuales esta área se ha podido consolidar y mantener a la vanguardia se debe a la permanente revisión de las instituciones legales para actualizarlas y ajustarlas a las necesi-

¹⁹ Carta titulada: "Propuesta de proyecto de ley por medio del cual se moderniza el régimen societario colombiano con el fin de contar con instituciones más robustas que permitan el crecimiento y la recuperación económica y social". Carta del Superintendente de Sociedades de Colombia al Ministro de Comercio, Industria y Turismo en fecha 4 de marzo de 2021 (documento en el archivo del Departamento).

dades de las empresas. En efecto, la modernización de las instituciones legales debe ser un propósito de política pública, más cuando se trata de asuntos que, como el Derecho Societario, se encuentran sujetos a cambios sociales y económicos que pueden afectar la forma en la cual las disposiciones vigentes operan en la práctica y la competitividad de las empresas. La materia que se propone reformar exige un alto grado de flexibilidad y una permanente revisión de sus conceptos para verificar que el régimen normativo siga siendo eficiente y brinde a los empresarios los instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de los negocios y la protección efectiva de los asociados y los terceros, en especial en un entorno de negocios mucho más globalizado.

En ese sentido, de la mano de gremios empresariales, líderes sectoriales y académicos, el Gobierno de Colombia ha construido una propuesta de reforma alrededor de los siguientes ejes temáticos:

- 1.** Responsabilidad de los administradores;
- 2.** Asociados, deberes y mecanismos de protección;
- 3.** Flexibilización de normas en materia societaria;
- 4.** Modernización de la supervisión societaria;
- 5.** Facultades jurisdiccionales y otros aspectos procesales aplicables a la Superintendencia de Sociedades;
- 6.** Fortalecimiento patrimonial de las sociedades; e
- 7.** Incorporación como legislación permanente de las normas extraordinarias expedidas durante la pandemia en materia de insolvencia empresarial.

Las reformas al régimen societario que se han dado en nuestro país desde 1995 tienen como característica común una tendencia hacia la flexibilización de los requisitos legales aplicables a las empresas que deciden desarrollar negocios a través de instrumentos societarios. La regulación de la Ley 1258 de 2008 continuó esa tendencia, pero solamente frente a uno de los tipos societarios vigentes en nuestro ordenamiento, razón por la cual la intención ahora es

extenderlos a los demás tipos existentes, a la vez que se extienda esa flexibilización de otros requisitos vigentes en las normas societarias colombianas.

En cuanto a lo primero, si tenemos en cuenta las estadísticas disponibles sobre constitución de sociedades, la prevalencia de la SAS en Colombia es indiscutible, lo que ha dado lugar a una situación previsible, pero no del todo deseable, como es el progresivo marchitamiento de los tipos de compañía previstos en el Libro Segundo del Código de Comercio. En efecto, como se desprende de la tabla de desagregación por tipos societarios incluida a continuación, del total de sociedades comerciales existentes en Colombia, el tipo societario de las Sociedades por Acciones Simplificadas representa el 58,4% de las sociedades que existen actualmente y que se encuentran inscritas en el registro mercantil, lo que recoge todas las sociedades que se han creado y se x activas desde el Código de Comercio de 1971.

Desagregación de las Sociedades inscritas en el RUES*

| Organización Jurídica | Activa | Porcentaje por tipo Sociedad |
|--|---------|------------------------------|
| Empresas Unipersonales | 42,230 | 5.08% |
| Sociedad Anónima | 24,418 | 2.94% |
| Sociedad Colectiva | 232 | 0.03% |
| Sociedad en Comandita por Acciones | 1,784 | 0.21% |
| Sociedad en Comandita Simple | 18,294 | 2.20% |
| Sociedad Extranjera | 2,505 | 0.30% |
| Sociedad Limitada | 256,321 | 30.85% |
| Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) | 485,102 | 58.38% |
| TOTAL | 830,886 | 100.00% |

*Fuente: Base de RUES (Registro Único Empresarial y Social de Colombia) al 4 de junio de 2020

La concentración de los tipos societarios en la SAS resulta evidente. Si además se tienen en cuenta los datos suministrados por la Confederación de Cámaras de Comercio frente a la creación de sociedades durante los últimos años, esa concentración se hace más notoria debido a que las formas asociativas tradicionales no llegan siquiera al 5% de las compañías que se inscriben mensualmente en el Registro Mercantil. Esta circunstancia podría representar en el largo plazo la desaparición de los tipos de sociedad regulados en el Código o, en el mejor de los casos, su reducción a cifras infinitesimales, situación que no es deseable frente a la posibilidad de contar con diferentes opciones que se adapten a las necesidades de los empresarios y que tengan algunas de las flexibilidades disponibles para las SAS.

Justamente, una de las características que hace más atractiva a la SAS es su flexibilidad y amplia libertad contractual. La mayoría de las normas legales que la rigen cumplen un papel supletorio de la voluntad de las partes. Esta flexibilidad de estipulación contractual está orientada también a facilitar la resolución de conflictos intrasocietarios. Así, resulta evidente que la libertad de estipulación permite determinar ex ante reglas de juego claras que faciliten el gobierno de la sociedad y contribuyan a resolver los conflictos que se puedan presentar entre los socios.

De manera puntual, la reforma pretende extender los siguientes beneficios que actualmente goza la SAS a los demás tipos societarios:

- 1.** Aceptación de la unipersonalidad societaria, salvo en las sociedades en comandita;
- 2.** Flexibilización de las formalidades constitutivas;
- 3.** Ampliación del alcance de quienes pueden ser considerados como socios de una sociedad (se incluyen a los patrimonios autónomos);
- 4.** Posibilidad de renunciar a la convocatoria;
- 5.** Facilidades para la realización de reuniones no presenciales o mixtas sin contar con la presencia de la totalidad de los socios;

6. Flexibilización de las formalidades en caso de fusión abreviada, enajenación especial de activos y disminución de capital.

Además de extender los beneficios mencionados a otras formas societarias, la propuesta también busca incorporar al ordenamiento jurídico colombiano, instituciones que se orienten a fortalecer los mecanismos de resolución de conflictos, la responsabilidad de los administradores y la protección de los accionistas minoritarios. De esta forma, se mantendrá la filosofía de la Ley 1258 de 2008 por la cual se adoptó la SAS en Colombia.

Ecuador¹

Resumen del estado actual de las reformas

Ecuador adoptó recientemente un nuevo tipo societario denominado “Sociedad por Acciones Simplificada” (SAS). Este nuevo tipo de compañía se introdujo en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (LOEI), que reformó a la Ley de Compañías. Esta Ley se publicó en el Registro Oficial Suplemento 151 de 28 de febrero de 2020, fecha en la que entró en vigor. La LOEI tiene como objetivo fomentar el espíritu emprendedor, facilitar y estimular el desarrollo de emprendimientos.

El texto aprobado se basó en la *Ley Modelo SAS*, y la *Ley SAS colombiana* y particularidades propias de la legislación ecuatoriana, además de modernizar una serie de prácticas recurrentes que se necesitaban mejorar.

Contexto/Antecedentes

Ya en 2006, Ecuador introdujo la figura societaria de “Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada” (EURL) en su derecho societario bajo la Ley 2005-27,² Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada. El principal objetivo de la Ley 2005-27 fue regular y formalizar las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPYMEs). Sin embargo, esta figura societaria estaba gravada por requisitos que desincentivaron su uso, tales como: i) capital mínimo elevado³, ii) su objeto social se limita a una sola actividad

¹ Incluye contribuciones de Esteban Ortiz-Mena, Intendente de Compañías de Quito y Punto Focal designado por el gobierno de Ecuador.

² Ley 2005-27: <https://www.derechoecuador.com/registro-oficial/2006/01/registro-oficial-26-de-enero-del-2006> (accedido el 15 de marzo de 2021).

³ Ley 2005-27, en su art. 21 indica: “El capital asignado a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, no podrá ser inferior al producto de la multiplicación de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por diez”.

empresarial⁴, iii) constitución mediante escritura pública, lo que genera un costo en tiempo y en dinero⁵; iv) aprobación ante un juez (Ecuador sufre de saturación de los procesos judiciales)⁶; v) inscripción en el Registro Mercantil, lo que implica costos en tiempo y dinero; vi) solamente pueden ser constituidas por personas naturales⁷; y, vii) deben tener plazo de duración determinado.⁸

Teniendo en cuenta que la figura de la EURL bajo la Ley 2005-27 no tuvo el éxito esperado, a partir de 2011 se implementaron múltiples medidas para promover y simplificar la creación de empresas⁹:

- En 2011, se simplificó el inicio de un negocio al introducir un sistema de registro para la seguridad social en línea.
- En 2014, se introdujeron reformas en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector Societario Bursátil¹⁰, entre las cuales se redujo el tiempo para la constitución de compañías.

⁴ Ley 2005-27, en su art. 15 indica: “El objeto de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, es la actividad económica organizada a que se deba dedicar, según el acto de su constitución. Tal objeto comprenderá exclusivamente, una sola actividad empresarial”.

⁵ Ley 2005-27, en su art. 30 indica: “La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, se constituirá mediante escritura pública...”

⁶ Ley 2005-27, en su art. 31 indica: “Otorgada la escritura pública de constitución de la empresa, el gerente-propietario se dirigirá a uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la misma, solicitando su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de dicho domicilio”.

⁷ Ley 2007-27, en su art. 1, indica: “Toda persona natural con capacidad legal para realizar actos de comercio, podrá desarrollar por intermedio de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada cualquier actividad económica que no estuviere prohibida por la ley, limitando su responsabilidad civil por las operaciones de la misma al monto del capital que hubiere destinado para ello”.

⁸ Id., art. 19: “Toda empresa unipersonal de responsabilidad limitada, deberá constituirse por un plazo determinado”.

⁹ The World Bank, Business Reforms in Ecuador (El Banco Mundial, Reformas empresariales en Ecuador): <https://www.doingbusiness.org/en/reforms/overview/economy/ecuador> (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹⁰ Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector Societario Bursátil, publicada en Registro Oficial Suplemento 249 de 20 de mayo del 2014: https://portal.supercias.gob.ec/wps/wcm/connect/9eafee03-f322-4bf3-9b51-f104153e811e/S249_20140520_LEY_ORG%C3%81NICA_SECTOR_SOCIETARIO_BURS%C3%81TIL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9eafee03-f322-4bf3-9b51-f104153e811e (accedido el 15 de marzo de 2021).

- En 2016, se simplificó el proceso de registro de un negocio eliminando la necesidad de depositar el 50% del capital mínimo en una cuenta especial.
- En 2017, se eliminó el requisito de publicar los estatutos de empresas en los periódicos locales.
- En 2018, se presentó el Proyecto de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación¹¹ en la Asamblea Nacional, que buscaba fomentar el ecosistema emprendedor ecuatoriano¹².

En 2019, el proyecto de ley anteriormente mencionado fue discutido inicialmente en primer debate. Luego, el 7 de enero de 2020 durante el segundo debate, fue aprobado por la Asamblea Nacional¹³. Posteriormente, el 18 de febrero de 2020 votó la objeción parcial enviada por el Presidente de la República a la Asamblea Nacional, quien aprobó el texto actual y definitivo de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación que contiene una reforma a la Ley de Compañías, en la que incluyó la legislación sobre la Sociedad por Acciones Simplificada. El texto de la Ley fue enviado al Registro Oficial para su

¹¹ Proyecto de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, de 19 de diciembre de 2018 - Oficio DA-EAV-2018-033-0F: http://www.fundacionmicrofinanzasbbva.org/revistaprogreso/wp-content/uploads/2019/03/Proyecto_de_Ley_Org%C3%A1nica_de_Emprendimiento_e_Innovaci%C3%B3n_k0vLmQZ-2.pdf (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹² El proyecto de ley incorpora normas que promuevan el capital emprendedor, el *crowdfunding*, la propiedad intelectual, la educación emprendedora, la internacionalización de empresas y las sociedades BIC (Beneficio e Interés Colectivo).

¹³ Proyecto de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, aprobado por la Asamblea Nacional el 7 de enero de 2020: Oficio No. PAN-CLC-2020-0217: <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/744-ealbornoz/ap-emp-07-01-2019.pdf> (accedido el 15 de marzo de 2021).

“Si bien la Ley SAS fue aprobada por la Asamblea Nacional, para que se convierte formalmente en Ley de la República tiene que cumplir con un procedimiento establecido en la Ley. Este procedimiento, en síntesis, consiste en enviar al Presidente de la República la Ley aprobada para su análisis. El Presidente tiene 30 días para pronunciarse y devolver a la Asamblea con sus observaciones, si tiene alguna. Luego de esto, la Asamblea aprueba las observaciones y se remite al Registro Oficial para su publicación. Según la legislación ecuatoriana, la vigencia de la Ley se da a partir de esta publicación”, Esteban Ortiz, Superintendente de Compañías de Quito.

publicación, lo que ocurrió el 28 de febrero de 2020¹⁴. La legislación ecuatoriana estipula que la Función Ejecutiva debe expedir el Reglamento General de dicha ley dentro de un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación; en este caso, hasta el 28 de mayo. Sin embargo, como consecuencia de la Emergencia Sanitaria declarada en el país, los plazos se han suspendido. De todos modos, a la fecha de escribir este documento, hay un borrador que debe estar próximo a ser expedido¹⁵.

La Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación tiene por objeto establecer el marco normativo que incentive y fomente el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, promoviendo la cultura emprendedora e implementando nuevas modalidades societarias y de financiamiento para fortalecer el ecosistema emprendedor. Entre sus principales disposiciones se encuentran las siguientes:

1. El artículo 6 de la LOEI contempla la creación del Consejo Nacional para el Emprendimiento e Innovación (CONEIN), que se encargará de promover el emprendimiento e innovación en el país. Además, se crea la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Emprendimiento e Innovación y un Consejo Consultivo responsables de asesorar, promover y organizar el emprendimiento en Ecuador.

2. El artículo 12 de la LOEI contempla la creación del Registro Nacional de Emprendimiento (RNE) en el cual se podrá registrar toda persona natural o jurídica, con antigüedad menor a cinco años a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, que tenga menos de 49 trabajadores y ventas menores a US \$1.000.000. Quienes consten en el RNE podrán acceder a la promoción comercial de sus productos y servicios en el exterior por medio de organismos del Estado, tendrán acceso preferente a servicios financieros y a fondos de inversión públicos y privados. Este RNE será creado por el Ministerio de la

¹⁴ Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, publicada en Registro Oficial Suplemento 151 de 28 de febrero de 2020: <https://portal.supercias.gob.ec/wps/wcm/connect/76783625-5a7e-4ba0-888b-7e12adad61e7/Ley+Org%C3%A1nica+de+Emprendimiento+e+Innovaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=76783625-5a7e-4ba0-888b-7e12adad61e7> (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹⁵ Nota al pie 1 *supra*.

Producción¹⁶, que también se encargará de actualizarlo, según lo establecido por la LOEI.

3. La disposición reformativa Octava de la LOEI incluye reformas a la Ley de Compañías del Ecuador¹⁷ que prevén una nueva figura societaria, denominada “Sociedad por Acciones Simplificada”. Ofrece la posibilidad de formar un tipo de sociedad comercial a través de un procedimiento simplificado para promover la formalización y el desarrollo de las empresas.

Entre las principales características de la SAS, según lo dispuesto por la ley, están las siguientes:

- a.** Puede comprender una sociedad unipersonal, constituida por personas naturales o jurídicas;
- b.** No tiene un requerimiento de capital mínimo;
- c.** Tiene, salvo pacto expreso en contrario, plazo de duración indefinido;
- d.** El registro es gratuito y también puede hacerse digitalmente;
- e.** Caracterizado por la máxima libertad contractual;
- f.** Estructura operativa flexible: un consejo de supervisión es opcional;
- g.** No puede cotizar sus acciones en bolsa o registrarse como empresa pública;
- h.** Puede constituirse sin la ayuda de intermediarios por medio de un documento privado registrado ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin necesidad de acudir al Registro Mercantil.

¹⁶ Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca: <https://www.produccion.gob.ec/> (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹⁷ Ley de Compañías del Ecuador: <https://portal.supercias.gob.ec/wps/wcm/connect/77091929-52ad-4c36-9b16-64c2d8dc1318/LEY+DE+COMPA%C3%91IAS+act.+Mayo+20+2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=77091929-52ad-4c36-9b16-64c2d8dc1318> (accedido el 15 de marzo de 2021).

i. Puede llevar a cabo cualquier actividad legal, con la excepción de que no podrá realizar actividades relacionadas con operaciones financieras, de mercado de valores, seguros u otras que tengan un tratamiento especial, de acuerdo con la Ley; y.

j. Sujeta a procesos de disolución, liquidación y cancelación que serán eficientes y rápidos, con el fin de mejorar el tiempo y los costos.

Guatemala

Resumen del estado actual de las reformas

En 2019, entró en vigor la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento y su respectivo reglamento fue aprobado. Esta ley, tiene como objetivo facilitar la formalización de las pequeñas empresas, permite la creación de un nuevo tipo de sociedad mercantil denominada “La Sociedad de Emprendimiento” (S.E.), una sociedad de inscripción simplificada que puede registrarse a través de la plataforma en línea del Registro Mercantil (RM).

Contexto/Antecedentes

Guatemala ha estado haciendo esfuerzos para implementar su estrategia de crecimiento centrada en la apertura y la promoción del comercio desde 1990¹ y esto incluye las siguientes medidas para promover y simplificar la creación de empresas a partir de 2008²:

- En 2008, se implementó una ventanilla única para reducir el tiempo de registro de nuevas empresas;
- En 2015, se eliminaron ciertas tarifas de registro y se redujo el tiempo para publicar un aviso de incorporación facilitando el inicio de un negocio;
- En 2018, se aprobó la “Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento³”; y

¹ Ministerio de Economía, Republica de Guatemala, Informe de Situación y Evolución del Sector Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (2015-2017): https://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/MIPYMES/informedesituacion_y_evolu_delsector_mipymedeguatemala2015-2017.pdf (accedido el 15 de marzo de 2021).

² The World Bank, Business Reforms in Guatemala (El Banco Mundial, Reformas empresariales en Guatemala): <https://www.doingbusiness.org/en/reforms/overview/economy/guatemala> (accedido el 15 de marzo de 2021).

³ “Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento” (Decreto 20-2018): El Congreso de la República de Guatemala aprobó la ley el 29 de octubre de 2018 y posteriormente entró en vigencia a partir del 29 de enero de 2019: <http://chilemonroy.com/docs/1541003615DECRETO%20N%C3%9AMERO%20%2020-2018.pdf> (accedido el 15 de marzo de 2021).

- En 2019, tras su entrada en vigor, esta ley redujo el requisito de capital mínimo, redujo las tarifas de registro y simplificó los procedimientos de registro.

La Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento entró en vigor en 2019⁴, estableciendo la S.E. como un nuevo tipo de sociedad mercantil para la constitución de micro o pequeñas empresas. Esta ley fija lineamientos que: i) permiten el funcionamiento adecuado de las S.E. como una herramienta para la implementación formal de los emprendimientos y ii) brinda las facultades necesarias al RM con respecto a los procedimientos de autorización y registro. Mediante la aplicación de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, se llevaron a cabo reformas al Código de Comercio⁵ con el fin de incorporar y especificar las características⁶ de la nueva figura societaria de S.E. Entre las más importantes se resaltan las siguientes:

- La S.E. se crea como un nuevo tipo de sociedad mercantil;⁷
- El trámite puede realizarse por medio de la plataforma en línea del RM;⁸
- Puede ser constituida por uno o más accionistas;
- Puede recibir aportes dinerarios⁹ de hasta quinientos mil quetzales deducibles de impuestos para su crecimiento y desarrollo;
- Debe transformarse a otro tipo de sociedad si rebasa sus rentas totales en cinco millones de quetzales anuales;
- Sus acciones podrán pagarse hasta dos años después de su constitución;
- El administrador de la S.E. debe ser accionista de esta para poder ejercer como tal;
- No es necesario realizar una escritura pública para constituir o modificar una S.E.¹⁰;

⁴ *Id.*

⁵ Código de Comercio de Guatemala (Decreto 2-70): <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/gt/gt010es.pdf> (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁶ Ministerio de Economía: <https://www.mineco.gob.gt/registro-mercantil-inicia-con-inscripci%C3%B3n-de-sociedades-de-emprendimiento> (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁷ Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (Artículo 14) se adiciona al art. 10 el inciso seis al Código de Comercio.

⁸ Registro Mercantil: www.minegocio.gt (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁹ Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (Artículo 16) modifica el art. 27 del Código de Comercio.

¹⁰ Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (Artículo 15) modifica el art. 16 del Código de Comercio

- La S.E. no tiene obligación de formar la reserva legal anual del 5% de sus utilidades netas¹¹;
- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la S.E.¹²;
- Las resoluciones de la asamblea de accionistas se tomarán por mayoría de votos¹³;
- Cuando la sociedad está integrada por un solo accionista este será el órgano supremo de la S.E.¹⁴;
- Las acciones no podrán venderse, transmitirse, o colocarse en el mercado bursátil¹⁵.

Entre los beneficios económicos¹⁶ inmediatos de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento se encuentran: i) la reducción de costos de inscripción, pues no se requiere intervención notarial; ii) el emprendedor reduce sus costos de administración pues, por ley, la gestión debe estar a cargo de uno de los accionistas; iii) la sociedad podrá tener acceso a redes de financiamiento con terceros; y, iv) tiene la posibilidad de recibir “aportaciones” sin tener que dar a cambio acciones, lo cual también se traduce en un beneficio fiscal para el aportador dado que se le permite deducir el impuesto sobre la renta hasta por quinientos mil quetzales en el ejercicio fiscal que corresponda.

El 29 de marzo de 2019 el Ministerio de Economía publicó el Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento¹⁷. El reglamento¹⁸: i) elabora

¹¹ Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (Artículo 17) modifica el art. 36 del Código de Comercio.

¹² Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (Artículo 25) se adiciona el art. 1046 al Código de Comercio.

¹³ *Id.*

¹⁴ *Id.*

¹⁵ Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (Artículo 33) el art. 1054 al Código de Comercio.

¹⁶ Ministerio de Economía: <https://www.guatemala.gob.gt/ventajas-de-las-sociedades-de-emprendimiento/> (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹⁷ Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento fue publicado el 29 de marzo del 2019, en concordancia con el art. 38 de la ley que se encuentra en el Acuerdo Gubernativo número 49-2019, el cual entró en vigencia el 30 de marzo de 2019: <http://kres-ton-guatemala.com/wp-content/uploads/2019/03/49-2019-Reglamento-LFAE.pdf> (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹⁸ Deloitte Legal: <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/gt/Documents/legal/190404-nota-legal%2003.pdf> (accedido el 15 de marzo de 2021).

preceptos normativos contenidos en la ley; ii) estructura y funciones de la Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento; iii) la normativa necesaria para la implementación de las S.E.; y iv) el registro de las S.E.

Según este reglamento, la figura de la S.E. fue creada como una sociedad de inscripción simplificada, con el objetivo de fomentar la formalización de empresas emprendedoras. Asimismo, para facilitar el proceso de inscripción de las S.E. ante el RM, los emprendedores gozan de todas las ventajas que proveen las herramientas electrónicas existentes para el pago de sus impuestos y la operatividad de sus empresas. Esto puede hacerse a través de plataformas en línea como Declaraguat¹⁹, Agencia Virtual, Factura Electrónica en Línea FEL, y el Asistente Virtual RITA, disponibles en la página web de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)²⁰, institución que desde el 18 de julio de 2019 cuenta con sus sistemas operativos y procesos para inscribir a las S.E., según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Economía²¹.

¹⁹ Plataforma en línea Declaraguat: <https://declaraguat.sat.gob.gt/declaraguat-web/> (accedido el 15 de marzo de 2021).

²⁰ Superintendencia de Administración Tributaria (SAT): <https://portal.sat.gob.gt/portal/> (accedido el 15 de marzo de 2021).

²¹ Ministerio de Economía: <https://www.mineco.gob.gt/registro-mercantil-inicia-con-inscripcion-de-sociedades-de-emprendimiento> (accedido el 15 de marzo de 2021).

México¹

Resumen del estado actual de las reformas

El 14 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través del cual se creó un nuevo régimen societario denominado “Sociedad por Acciones Simplificada” (SAS). Con la creación de las SAS se ha impulsado y fomentado la creación de las micro y pequeñas empresas, haciendo llegar a los emprendedores las herramientas jurídicas y tecnológicas necesarias que permitan facilitar y simplificar los trámites para la constitución de nuevas empresas, todo ello por medios electrónicos, de manera gratuita y sin la necesidad de la intervención de un fedatario público (notario o corredor) para formalizar la constitución de una sociedad.

Contexto/Antecedentes

Las empresas en México se basan principalmente en MiPYMEs, que representan más de 4 millones de empresas generando el 52% del PIB y 72% del empleo en el país². Muchas de estas MiPYMEs son empresas informales. Desde el año 2002, México impulsó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa³. Esta ley tiene como objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de MiPYMES apoyando su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad.

Con tal fin, México implementó múltiples medidas para incentivar a la creación de empresas⁴. En 2010 se estableció la plataforma electrónica “tuempresa” que tenía como finalidad la constitución de empresas cuyo régimen societario fuese

¹ Incluye contribuciones de Jacqueline Casillas Cortés, Secretaría de Economía.

² La creación de la Sociedad por Acciones Simplificada: Análisis constitucional de este nuevo régimen en materia de Sociedades Mercantiles, Álvaro Ramírez Martínez: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i6.91> (accedido el 15 de marzo de 2021).

³ Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las MiPYMEs, publicada el 30 de diciembre de 2002: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ldcmpme/LDCMPME_orig_30dic02.pdf (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁴ The World Bank, Business Reforms in Mexico (El Banco Mundial, Reformas empresariales en México): <https://www.doingbusiness.org/en/reforms/overview/economy/mexico> (accedido el 15 de marzo de 2021).

Sociedades Anónimas (S.A.) o de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.), reduciendo el tiempo requerido para su constitución⁵. En 2011, se creó la “Ventanilla Única” en línea para llevar a cabo procedimientos relacionados con la importación, exportación y tránsito de mercancías de comercio exterior⁶; y se eliminó el requisito de capital mínimo (anteriormente cincuenta mil pesos mexicanos) para la S.A.⁷. En 2014, se presentó una iniciativa legislativa para reformar la LGSM con la finalidad de simplificar la constitución de sociedades mercantiles y ofrecer una forma corporativa denominada “Sociedades Anónimas Simplificadas” y en 2016, fue aprobado el decreto que incluye el cambio de nombre a “Sociedad por Acciones Simplificada”⁸.

Con la finalidad de fortalecer la creación y sostenibilidad de las MiPYMES, apoyar su inserción exitosa en las cadenas de valor de los sectores estratégicos de mayor dinamismo, potencializar su crecimiento y con ello generar mayor empleo en el país, es que se impulsaron reformas que tuvieron a bien crear un régimen societario en el cual los emprendedores pudieran formalizar su negocio de manera sencilla y con reglas claras de operación, asimismo fomentar el uso de las tecnologías de la información implementado una plataforma informática que tenga por objeto facilitar la constitución de una sociedad, así como los trámites posteriores a su constitución, para ello, el 14 de septiembre de 2016 se publicaron en el DOF las Reglas de Carácter General para el funcionamiento y operación del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas⁹.

Entre las principales características del SAS se encuentran las siguientes:

- Se constituye por una o más personas físicas que cuenten con firma electrónica¹⁰;

⁵ “Tu Empresa” (Plataforma en línea): www.tuempresa.gob.mx (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁶ Ver: <https://www.ventanillaunica.gob.mx/> (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁷ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGSM (entre otros) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5224697&fecha=15/12/2011 (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁸ Decreto donde se reforman y adicionan diversas disposiciones a la LGSM https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5429707&fecha=14/03/2016 (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁹ Reglas de Carácter General para el funcionamiento y operación del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de septiembre de 2016: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452591&fecha=14/09/2016 (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹⁰ *Ley General de Sociedades Mercantiles* (LGSM) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144_140618.pdf (accedido el 15 de marzo de 2021), artículos 260 y 262.

- La responsabilidad de los accionistas queda limitada hasta el monto de sus aportaciones¹¹;
- Estatutos proforma, con un mecanismo de operación sencilla¹²;
- Se constituye a través de un sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía (www.gob.mx/tuempresa)¹³;
- No están sujetas al requisito de escritura pública o cualquier otra formalidad¹⁴;
- No está sujeta al requisito de separar el 5% de las utilidades anuales para constituir el fondo de reserva¹⁵;
- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y estará integrada por todos los accionistas¹⁶;
- La representación de la sociedad estará a cargo de un administrador (función desempeñada por un accionista)¹⁷; y;
- No hay capital mínimo para su constitución¹⁸.

La SAS está sujeta a las siguientes restricciones:

- Los accionistas no podrán ser simultáneamente accionistas de otras sociedades mercantiles, si su participación en las otras sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración¹⁹;
- Los ingresos totales anuales de las SAS no podrán rebasar los cinco millones de pesos mexicanos²⁰ y en caso de rebasar este monto deberá convertirse en otro régimen societario; y;
- Todos los accionistas deberán contar con Firma Electrónica Avanzada (e.firma²¹) vigente.

¹¹ *Id.*, artículo 260 estipula que “La SAS es aquella que se constituye por una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas por acciones...”.

¹² *Id.*, artículo 263.

¹³ *Id.*

¹⁴ *Id.*, artículo 262.

¹⁵ *Id.*, artículo 20.

¹⁶ *Id.*, artículo 266.

¹⁷ *Id.*, artículo 267.

¹⁸ *Id.*, artículo 217.

¹⁹ Ley de Mercado de Valores, artículo 2, sección III: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMV_090119.pdf (accedido el 15 de marzo de 2021).

²⁰ LGSM, nota al pie 10 *supra*, artículo 260.

²¹ Servicios de Administración Tributaria, obtención de “e.firma”: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/obtencion-de-e-firma/SAT137> (accedido el 15 de marzo de 2021).

El proceso de constitución de una SAS se debe realizar a través del Sistema Electrónico de Constitución y es supervisado por la Secretaría de Economía (SE); por lo que los ciudadanos interesados en constituir una SAS, deben ingresar mediante el uso de su firma electrónica en el Sistema Electrónico de Constitución de SAS, y proporcionar la información necesaria sobre los aspectos generales de su sociedad (domicilio de la sociedad, estructura accionaria, datos de contacto de la sociedad, objeto y administración de la sociedad), con el fin de integrar su contrato social, para posteriormente manifestar su consentimiento mediante la firma, adicionalmente, podrá solicitar la inscripción de su sociedad en el Registro Público de Comercio (RPC)²², en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), obtener la firma electrónica de su sociedad²³.

Las obligaciones de las SAS consisten en dar publicidad y transparencia a ciertos actos. Se establece que los actos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles²⁴ publicándose: i) los contratos celebrados; ii) aviso cuando la totalidad del capital social se haya suscrito y pagado dentro del término de un año contado desde la fecha en que la sociedad quede inscrita en el Registro Público de Comercio; iii) convocatoria de Asamblea de Accionistas; iv) informe anual sobre la situación financiera de la Sociedad; y v) aviso sobre las inscripciones que se realicen en el libro de registro de acciones del aumento o disminución del capital social variable.

Los principales beneficios²⁵ de constituir una SAS en México son que el trámite es gratuito, se puede realizar hasta en 24 horas totalmente en línea, sin la necesidad de acudir a ninguna oficina y desde cualquier dispositivo electrónico, aunado a que es el único régimen que permite constituir una sociedad a partir de una persona física, permitiendo con ello ser una sociedad que se adapta a las necesidades inmediatas para el emprendimiento de un negocio.

²² LGSM, nota al pie 10 *supra*, artículo 263.

²³ Servicio de Administración Tributaria, Modificación al anexo 1-a de la resolución miscelánea fiscal para 2016 trámites fiscales: <https://www.sat.gob.mx/personas/resultado-busqueda?words=miscelanea&locale=1462228413195&tipobusqueda=predictiva> (accedido el 15 de marzo de 2021).

²⁴ Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles: <https://psm.economia.gob.mx/PSM/> (accedido el 15 de marzo de 2021).

²⁵ Tu empresa: <https://www.gob.mx/tuempresa/articulos/crea-tu-sociedad-por-acciones> (accedido el 15 de marzo de 2021).

Paraguay¹

Resumen del estado actual de las reformas

En Paraguay se creó una nueva figura societaria denominada “Empresa por Acciones Simplificadas” (EAS), a través de la ley promulgada por el Poder Ejecutivo el 8 de enero del 2020. Actualmente se está trabajando en la redacción del reglamento de la ley. Los objetivos principales que impulsaron la promulgación de la ley son: (i) promover la formalización de las actividades económicas, y (ii) mejorar y agilizar los procesos de constitución y funcionamiento de empresas reduciendo al mismo tiempo los costos administrativos. En última instancia, esta ley busca modernizar y mejorar el clima de negocios en Paraguay.

Contexto/Antecedentes

En marzo de 2019, representantes de tres Ministerios - Industria y Comercio (MIC), Hacienda, y Justicia - y el Banco Central del Paraguay² presentaron tres proyectos de ley para el fortalecimiento de la política económica del país: (i) Proyecto de Ley de Garantía Mobiliaria³; ii) Proyecto de Ley de Insolvencia⁴; y iii) Proyecto de Ley que crea Empresas por Acciones Simplificadas⁵.

Según el Banco Mundial los tres proyectos de ley “buscan generar herramientas innovadoras para favorecer el ingreso de nuevas empresas y el desarrollo de nuevos sectores, reduciendo los trámites burocráticos y costosos,

¹ Incluye contribuciones de Miguel Cardozo, Abogado Fiscal, Ministerio de Hacienda y Punto Focal designado por el gobierno de Paraguay.

² Vea: <https://www.5dias.com.py/2019/03/buscan-mejorar-el-clima-de-negocios-en-el-pais/> (accedido el 15 de marzo de 2021).

³ Proyecto de Ley de Garantía Mobiliaria: http://www.ministeriodejusticia.gov.py/application/files/6315/5370/7395/Proyecto_de_Ley_Garantia_Mobiliaria.pdf (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁴ Vea: https://www.ministeriodejusticia.gov.py/application/files/8815/5361/5615/Proyecto_de_Ley_Resolucion_de_la_Insolvencia.pdf (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁵ Proyecto de Ley para crear la Empresa por Acciones Simplificadas (EAS): https://www.ministeriodejusticia.gov.py/application/files/4115/5360/9796/Proyecto_de_Ley_que_Crea_la_Empresa_por_Acciones_Simplificadas.pdf (accedido el 15 de marzo de 2021).

facilitando el acceso a financiamiento y la recuperación financiera eficiente de empresas⁶. Además, al simplificar los trámites y acortará los procesos, la EAS promoverá la formalización de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPYMEs), como lo señaló la Ministra de Industria y Comercio⁷. Este es un tema primordial para los emprendedores en Paraguay; como ha explicado el Viceministro de MiPYMEs, los procedimientos propuestos para la constitución de la EAS reducirá la informalidad al “facilitar que los emprendedores utilicen esta nueva personería jurídica, que aparte de permitir abrir una empresa de manera sencilla, en poco tiempo y a un costo ínfimo, formalizará sus proyectos y les ayudará a captar socios e inversores”⁸.

El Proyecto de Ley fue aprobado el 14 de noviembre de 2019 por la Cámara de Senadores y sancionado el 11 de diciembre de 2019 por la Cámara de Diputados. Posteriormente, el 8 de enero de 2020 el Poder Ejecutivo de Paraguay promulgó la Ley 6480, publicada el 13 de enero de 2020⁹. Esta ley crea la figura societaria denominada “Empresa por Acciones Simplificadas” (EAS). Actualmente se está trabajando en la en preparar la reglamentación respectiva de la Ley 6480¹⁰ y la adecuación del sistema no debería llevar más de doce meses¹¹.

Entre las características principales de la EAS, se puede destacar las siguientes:

- Pueden ser constituidas con una o más personas físicas o jurídicas; sin embargo, una EAS unipersonal no podrá constituir ni participar en otra EAS unipersonal¹²;

⁶ “Paraguay avanza en la mejora del clima de negocios”. Banco Mundial, publicado el 23 de octubre de 2019: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/10/23/paraguay-avanza-en-la-mejora-del-clima-de-negocios> (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁷ Vea: <https://www.lanacion.com.py/negocios/2019/03/25/presentan-proyecto-de-ley-para-mejorar-apertura-de-empresas-en-el-pais/> (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁸ *Id.*

⁹ Ley 6480 crea la “Empresa por Acciones Simplificadas (EAS)”: <http://bacn.gov.py/archivos/9100/LEY6480.pdf> (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹⁰ Borrador de Decreto Reglamentario de la Ley 6480: <http://www.mic.gov.py/mic/w/mic/pdf/BDR.pdf> (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹¹ Ley 6480, nota al pie 9 *supra*, art. 43.

¹² *Id.*, art. 1.

- El Ministerio de Hacienda¹³ creará un formulario en línea para la constitución de la EAS que incluirá un modelo de estatuto estándar¹⁴;
- Su inscripción se puede realizar de forma gratuita en línea, utilizando los formularios estándares, y se completará en aproximadamente 72 horas; su proceso de apertura se centralizará a través del Sistema Unificado de Apertura y Cierre de Empresas (SUACE)^{15,16}; no es necesario viajar a Asunción para registrar la EAS en persona¹⁷;
- Personalidad jurídica¹⁸ se adquiere una vez inscritas en las dependencias del Ministerio de Hacienda. Formalizada su inscripción, el Ministerio de Hacienda se comunicará a la Dirección General de los Registros Públicos¹⁹; todas las entidades públicas intervinientes en el proceso tendrán participación en línea a través de la integración de bases de datos e información compartida²⁰;
- Responsabilidad limitada; la responsabilidad de cada integrante de la EAS será limitada hasta el monto de sus aportes²¹ la ley no exige un capital mínimo para su constitución y el aporte podrá realizarse en dinero u otros bienes²² y podrá pagarse hasta dos años después de la constitución²³;

¹³ Ministerio de Hacienda: <https://www.hacienda.gov.py/web-hacienda/index.php> (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹⁴ En caso de que se realicen modificaciones al modelo de estatuto estándar, SUACE derivará la solicitud a la Abogacía del Tesoro, dependiente del Ministerio de Hacienda, para que se proceda a revisar y emitir un dictamen. Ley 6480, nota al pie 9 *supra*, arts. 7 y 8. Abogacía del Tesoro: <https://drfs.abogacia.gov.py/simple/tramites/disponibles> (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹⁵ SUACE: <http://www.suace.gov.py/> (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹⁶ Ley 6480, nota al pie 9 *supra*, art. 5.

¹⁷ Sin embargo, además de la opción en línea, la EAS también se pueden crear por un contrato o acto unilateral en instrumento público o privado con certificación de firma por escribano público o funcionario registrador. *Id.*

¹⁸ *Id.*, art. 3.

¹⁹ Dirección General de los Registros Públicos: <https://www.pj.gov.py/contenido/154-direccion-general-de-los-registros-publicos/154> (accedido el 15 de marzo de 2021)

²⁰ Borrador de Decreto Reglamentario de la Ley 6480, nota al pie 10 *supra*, art. 3. Estas entidades públicas incluyen: i) Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), ii) Abogacía del Tesoro, iii) Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTES), y iv) Instituto de Previsión Social (IPS).

²¹ Ley 6480, nota al pie 9 *supra*, art. 4.

²² *Id.*, art. 12.

²³ *Id.*, art. 10.

- Su estructura orgánica podrá ser determinada libremente²⁴;
- Dos órganos obligatorios son: i) La reunión de integrantes de las EAS y ii) el representante legal²⁵;
- No existe obligación de contar con un órgano de administración (similar a un directorio) ni tampoco un órgano de fiscalización (como el Síndico o Consejo de Vigilancia)²⁶; no es obligatorio publicar avisos de reuniones en periódicos de amplia circulación²⁷;
- Estará obligada a llevar libros contables y societarios²⁸;
- Podrán transformarse en una sociedad de cualquiera de los tipos previstos por el Código Civil o leyes especiales. Asimismo, cualquier sociedad constituida bajo otro tipo, podrá transformarse en una EAS²⁹;
- Las entidades financieras establecerán los mecanismos necesarios para que la EAS pueda abrir cuentas bancarias con la mayor celeridad posible. El plazo máximo de apertura está pendiente de ser definido por reglamentación³⁰.

Dados los beneficios descritos anteriormente, está claro por qué la Asociación de Emprendedores de Paraguay³¹, consideran que esta ley facilitará la formalización de empresas, incrementará la productividad y creará más empleo socialmente seguro.

²⁴ *Id.*, art. 19.

²⁵ *Id.*, art. 21.

²⁶ *Id.*, art. 26.

²⁷ *Id.*, art. 22. Dicha publicación no es necesaria ya que el aviso de las reuniones de los miembros de EAS debe hacerse por escrito y enviarse a los miembros 5 días hábiles antes de la fecha de la reunión; las reuniones de los miembros y del órgano administrativo (en caso de que exista) pueden realizarse de forma remota y asentadas en un acta con la firma de un solo miembro.

²⁸ *Id.*, art. 31.

²⁹ *Id.*, art. 34.

³⁰ *Id.*, art. 35.

³¹ Asociación de Emprendedores de Paraguay: <http://asepy.org/ley-de-empresa-por-acciones-suna-ley-para-que-emprender-en-paraguay-sea-mas-facil/> (accedido el 15 de marzo de 2021).

Perú¹

Resumen del estado actual de las reformas

Perú incorporó en su legislación un nuevo régimen societario alternativo denominado “Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada” (SACS), mediante Decreto Legislativo 1409, de 12 de septiembre de 2018. Como se describe en los artículos 1 y 2, los objetivos principales de este nuevo régimen son: (i) promover una alternativa de formalización de actividades económicas de las personas naturales, así como (ii) impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPYMES). En octubre de 2019 fue aprobado el Reglamento del Decreto Legislativo 1409 y en el primer trimestre de 2020 se culminó con la revisión de los formatos de constitución. En junio de 2020 se ha dispuesto que el 14 de diciembre de 2020, entre en operatividad a nivel nacional el servicio de constitución de SACS, así como su inscripción en el Registro de Sociedades.

Contexto/Antecedentes

Antes de la publicación de la nueva figura societaria “Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada” (SACS), todas las empresas en el Perú se constituían por escritura pública. Estas se constituían bajo el Decreto Ley 21621² o bajo la Ley 26887³. A partir de 2008, se tomaron varias medidas para simplificar los actos constitutivos de empresas, en particular aquellas dirigidas a las MiPYMES, de la siguiente manera:

- En 2008, el Decreto Legislativo 1049 – Decreto Legislativo del Notariado⁴, permitió la reducción de los costos de registro y notario ante

¹ Incluido contribuciones por César Uyeyama Shibata, Abogado, Consejo Nacional de Competitividad y Formalización y Punto Focal designado por el gobierno de Perú.

² Decreto Ley 21621, Ley de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada: https://mep.pe/intranetvirtual/Constitucion-y-Fomalizacion/MEP_Constitucion_TramitesLegales_Ley-Empresa-Individual-Responsabilidad-Limitada-EIRL-N21621.pdf (accedido el 15 de marzo de 2021).

³ Ley 26887, Ley General de Sociedades: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe061es.pdf> (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁴ Decreto Legislativo 1049 – Decreto Legislativo del Notariado: <http://webapp.regionsanmartin.gob.pe/sisarch/LEGISLACION/7.%20OTRAS%20NORMAS/Decreto%20Legislativo%20Notariado.pdf> (accedido el 15 de marzo de 2021).

el Superintendente Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y el Colegio de Notarios al eliminar el requisito de registrar las actas constitucionales de las micro y pequeñas empresas como escritura pública (art. 58 (i));

- En 2013, el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE⁵, aprueba la Ley de impulso al desarrollo productivo y al crecimiento empresarial. Esta ley proporciona el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las MiPYMES, estableciendo políticas de alcance general; creación de soporte para publicidad; y, alentando la inversión privada, la producción y el acceso a los mercados internos y externos, entre otras políticas que promueven el espíritu empresarial;
- En 2017, el Decreto Legislativo 1332⁶, reglamentado mediante Decreto Supremo 006-2017-PRODUCE⁷, estableció los Centros de Desarrollo Empresarial, que ofrecen asesoramiento y asistencia técnica en el inicio de un negocio y se crearon para promover la formalización empresarial;
- El 11 de septiembre 2018, se promulgó el Decreto Legislativo 1409⁸. Este promueve la formalización y dinamismo de la MiPYME mediante el régimen societario alternativo denominado SACS;
- El 31 de enero de 2019, el gobierno peruano presentó la Política Nacional de Competitividad y Productividad⁹, que desarrolla objetivos

⁵ Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE: <https://drive.google.com/file/d/0B1tqpNU-HPXuCZ2IPZnBzblxbHM/edit> (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁶ Creado por el Decreto Legislativo 1332 <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-facilita-la-constitucion-de-empresas-decreto-legislativo-n-1332-1471011-4/> (accedido el 15 de marzo de 2021); estos Centros “operan como plataformas físicas y/o digitales que facilitan la constitución de personas jurídicas, conforme a la regulación prevista en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, y demás disposiciones aplicables, para la formalización y desarrollo empresarial”(art. 2).

⁷ Decreto Supremo 006-2017-PRODUCE: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-006-2017-produce-1510285-3/> (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁸ Decreto Legislativo 1409, publicado el 12 de septiembre de 2018 en el diario oficial El Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-promociona-la-formalizacion-y-dinami-decreto-legislativo-n-1409-1690482-2/> (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁹ Ver: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/300526/d288579_opt.pdf (accedido el 15 de marzo de 2021).

y directrices, especificando las metas, indicadores, acciones, plazos y entidades responsables de su implementación¹⁰. Además, dispone la elaboración de un Plan Nacional de Competitividad y Productividad que contendrá medidas que faciliten la implementación de las SACS en Perú¹¹. Posteriormente, el 1 de octubre, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1409¹², el cual desarrolla en detalle el proceso de constitución de la SACS;

- El 1 de junio de 2020, se publicó la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 061-2020-SUNARP/SN¹³ que estipula que a partir del 14 de diciembre de 2020 la SUNARP brindará a nivel nacional el servicio de constitución de SACS y su inscripción en el Registro de Sociedades.

El anteriormente mencionado Decreto Legislativo 1409, establece que la constitución de una SACS se puede constituir empresas a través del uso de la plataforma virtual del Sistema de Intermediación Digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SID-SUNARP)¹⁴ y sin necesidad de formalizarlo a través de un documento público. Este Decreto Legislativo ha sido promovido por el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización (CNCF)¹⁵; y responde a la recomendación de la OEA de adaptar el régimen

¹⁰ Las SACS están vinculadas al Objetivo Prioritario N° 6 en la página 32, específicamente con su Directriz N° 1 en la página 35.

¹¹ Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado con Decreto Supremo N° 237-2019-EF publicado el 28 de julio de 2019.

¹² Reglamento del Decreto Legislativo 1409, publicado el 1 de octubre de 2019 en el diario oficial El Peruano; aprobado vía Decreto Supremo “DS. 312 - 2019 - EF”: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1409-de-cr-decreto-supremo-n-312-2019-ef-1812452-3/> (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹³ Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, publicada el 1 de junio de 2020 en el diario oficial El Peruano: 061-2020-SUNARP/SN: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/disponen-que-a-partir-del-14-de-diciembre-de-2020-la-sunar-resolucion-n-061-2020-sunarpsn-1867087-1/> (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹⁴ SID-SUNARP: <https://www.sunarp.gob.pe/w-sid/index.html> (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹⁵ Consejo Nacional de Competitividad y Formalización: <https://www.cnc.gob.pe/> (accedido el 15 de marzo de 2021).

de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) de su ley modelo^{16,17}. Es importante tener en cuenta que el Decreto Legislativo 1409 entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de la entrada en operación del SID-SUNARP para tramitar la constitución de SACS¹⁸.

A continuación, se describen las principales características de la SACS:

- Se constituye mediante documento privado a través del uso del Módulo SACS del SID-SUNARP¹⁹, el cual contendrá el pacto social y el estatuto de la SACS. Dicho acto constitutivo deberá estar suscrito mediante firma digital por los accionistas fundadores²⁰, los directores (de haberlos) y el gerente general, según las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales²¹;
- Pueden ser constituidas de dos a veinte accionistas y únicamente personas naturales²²;
- La responsabilidad económica de los socios será limitada hasta por el monto de sus respectivos aportes, salvo en los casos de fraude laboral o tributario²³;
- Las disposiciones generales de la Ley General de Sociedades (LGS) y las específicas que regulan a la Sociedad Anónima Cerrada se aplicarán supletoriamente a la SACS²⁴;
- El objeto social debe ser determinado, lícito y posible según el artículo 11 de la LGS²⁵;

- La personalidad jurídica se adquiere una vez inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)²⁶;
- La denominación social debe incluir la indicación “Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada” o la sigla “SACS”²⁷;
- No se requiere de capital mínimo²⁸;
- El capital social debe estar suscrito y pagado totalmente y los aportes solo podrán ser dinerarios y/o bienes muebles no registrables²⁹;
- Debe incluirse una declaración jurada sobre la existencia o veracidad de la información proporcionada, así como de la procedencia legal de los fondos aportados al capital social por los socios fundadores³⁰;
- La solicitud de inscripción de la SACS, el pago de derechos registrales, las observaciones, subsanaciones y anotaciones de inscripción se tramitan a través del SID-SUNARP³¹;
- La SUNARP comunica a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF) la relación de los accionistas fundadores y el monto aportado como capital social una vez producida la inscripción de la SACS³²;
- La convocatoria a la Junta General de Accionistas solo es realizada por el Gerente General con una antelación no menor de tres días a la fecha de la celebración de la junta (salvo ya se cuente con la presencia de todos los socios), mediante correo electrónico u otro medio de comunicación previsto en los estatutos³³;
- Se estipula que hay derecho de adquisición preferente de acciones³⁴;
- En cualquier oportunidad los accionistas de una SACS pueden acordar adoptar otra forma societaria de acuerdo con las disposiciones de la LGS y el Reglamento del Decreto Legislativo 1409.³⁵

¹⁶ Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada, AG/RES. 2906 (XLVII-O/17). Vea Apéndice A.

¹⁷ C. Uyeyama Shibata, nota al pie 1 *supra*. “Con beneplácito compartimos el Decreto Legislativo que regula régimen societario alternativo para promocionar las MiPYMES denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, promovido por el CNCF y publicado hoy (12 de septiembre de 2018), y que responde a la recomendación de la OEA de adaptar el régimen SAS de la ley modelo”.

¹⁸ Decreto Legislativo 1409, nota al pie 8 *supra*, Quinta Disposición Complementaria Final.

¹⁹ *Id.*, art. 5.

²⁰ *Id.*, art. 7.

²¹ Ley de Firmas y Certificados Digitales – Ley 27269: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/Ley27269.pdf> (accedido el 15 de marzo de 2021).

²² Decreto Legislativo 1409, nota al pie 8 *supra*, art. 4.

²³ *Id.*

²⁴ *Id.*, nota al pie 8 *supra*, Séptima Disposición Complementaria Final.

²⁵ LGS, nota al pie 3 *supra*.

²⁶ Decreto Legislativo 1409, nota al pie 8 *supra*, art. 5.

²⁷ *Id.*, art. 6 inc. 2.

²⁸ *Id.*, art. 6 inc. 6.

²⁹ *Id.*, art. 6 inc. 7.

³⁰ *Id.*, art. 6 inc. 9.

³¹ *Id.*, art. 10.

³² *Id.*, art. 12.

³³ *Id.*, art. 13.

³⁴ *Id.*, art. 14.

³⁵ *Id.*, art. 15.

Adicionalmente, entre las características principales del Reglamento del Decreto Legislativo 1409³⁶, podemos destacar las siguientes:

- La tasa por servicios electrónicos para el registro de la SACS en el SID - SUNARP será de Dieciocho y 70/100 Soles^{37,38};
- El Estatuto de la SACS establecerá el órgano de administración, detallando si la sociedad tendrá o no directorio o simplemente administradores, el número que lo conforman y sus atribuciones³⁹;
- El plazo máximo para constituir una SACS es de 72 horas, contadas desde la incorporación provisional de la denominación en el Índice Nacional de Personas Jurídicas en el Módulo SACS del SID-SUNARP⁴⁰;
- El resultado de la calificación para aprobar o no la constitución de la SACS por parte del registrador es de un día hábil. Este proceso está sujeto a silencio administrativo negativo⁴¹;
- El Ministerio de la Producción (PRODUCE), promueve la constitución de las SACS a través de los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE), facilitando el uso gratuito de tecnología, asesoría a los ciudadanos⁴², entre otras acciones acorde al Reglamento del Decreto Legislativo 1332⁴³;
- El acto constitutivo de la SACS comprende el pacto social y el estatuto⁴⁴, se verifica en el Directorio Nacional de Personas Jurídicas del portal institucional de la SUNARP⁴⁵;
- Se crea el libro SACS en el que se inscribe el acto constitutivo y demás actos ulteriores se registran en el Registro de personas jurídicas⁴⁶;
- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) asignará automáticamente el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) con la inscripción de la constitución de la SACS. La entrega de la "Clave SOL" se efectuará en función al procedimiento que para tal efecto establezca dicha institución⁴⁷.

³⁶ Nota al pie 12 *supra*.

³⁷ *Id.*, art. 2.

³⁸ Aproximadamente \$5.28 dólares estadounidenses.

³⁹ Reglamento del Decreto Legislativo 1409, nota al pie 12 *supra*, art. 11.

⁴⁰ *Id.*, art. 17.

⁴¹ *Id.*, art. 20.

⁴² *Id.*, Disposiciones Complementarias Finales. Primera disposición.

⁴³ *Id.*

⁴⁴ *Id.*, art. 4 inc.1.

⁴⁵ *Id.*, Segunda Disposición.

⁴⁶ *Id.*, Tercera Disposición.

⁴⁷ *Id.*, art. 23.

República Dominicana

Resumen del estado actual de las reformas

En la República Dominicana, un nuevo tipo de sociedad comercial denominada "Sociedad Anónima Simplificada" (SAS) está disponible desde 2011 cuando se introdujeron reformas a través de la Ley 31-11. Estas reformas modificaron la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (Ley de Sociedades). Sin embargo, este tipo de SAS en la República Dominicana parece variar de manera significativa de las leyes colombiana y francesa, a partir de la cual aparentemente fue modelada.

Contexto/Antecedentes

En la República Dominicana, la Ley de Sociedades 479-08¹ fue promulgada en 2008 y luego modificada por la Ley 31-11² en el año 2011. El objetivo principal de esta reforma radica en la modernización de la regulación existente en materia societaria y en especial la creación de un nuevo tipo societario denominado SAS. La República Dominicana comenzó esta iniciativa de reforma en 2008 con la finalidad de promover y simplificar la creación de empresas³, fomentando el emprendimiento y la formalización de empresas, principalmente las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPYMEs).

Los siguientes pasos significativos para lograr este objetivo incluyen:

- En 2008, se redujo el tiempo para iniciar un negocio; esto se logró simplificando el registro de nombres e introduciendo el registro de impuestos en línea;

¹ Ley 479-08, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, promulgada el 1 de diciembre de 2008: <https://dgii.gov.do/legislacion/leyesTributarias/Documents/Otras%20Leyes%20de%20Inter%20C3%A9s/479-08.pdf> (accedido el 15 de marzo de 2021).

² Ley 31-11, publicada en la Gaceta Oficial No. 10605 del 10 de febrero de 2011, introdujo enmiendas a la Ley 479-08: https://transparencia.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/leyes/Ley_31_11.pdf (accedido el 15 de marzo de 2021).

³ The World Bank, Business Reforms in Dominican Republic (El Banco Mundial, Reformas empresariales en República Dominicana): <https://www.doingbusiness.org/en/reforms/overview/economy/dominican-republic> (accedido el 15 de marzo de 2021).

- En 2009, se estableció un servicio en línea para completar los trámites de registro y redujo los impuestos de constitución de compañías;
- En 2012, se eliminó el requisito de un comprobante de depósito de capital al establecer una nueva empresa;
- En 2018, se redujo el tiempo para registrar una empresa; esto se logró agilizando los procesos de registro en la Cámara de Comercio⁴; y;
- En 2020, se redujo el requisito de capital mínimo para la constitución de compañías⁵.

El proceso de constitución de las SAS⁶ tiene los siguientes pasos: (1) registro del nombre comercial⁷, (2) redacción y firma de documentos constitutivos, (3) pago del impuesto de constitución de sociedades (1% del capital social autorizado), (4) inscripción de los documentos constitutivos en el Registro Mercantil⁸, y (5) registro de la sociedad en la Dirección General de Impuestos Internos⁹ (DGII).

Entre las principales características de las SAS en la República Dominicana, se encuentran las siguientes:

- Puede estar formado por dos o más personas y no hay límite en cuanto al máximo de socios¹⁰;
- Su denominación social (nombre comercial) debe estar seguida de las palabras “Sociedad Anónima Simplificada” o las siglas “SAS”¹¹;

⁴ Cámara de Comercio: <https://www.camarasantodomingo.do/Home> (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁵ Ley 68-19 modifica la Ley 479-08 Ley de Sociedades: <https://dgii.gov.do/legislacion/leyesTributarias/Documents/Otras%20Leyes%20de%20Inter%20C3%A9s/68-19.pdf> (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁶ Pasos para constitución de compañía: <http://www.competitividad.org.do/wp-content/uploads/2009/02/pasos-y-duracion-para-constituir-una-cia-pdf.pdf> (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁷ Oficina Nacional de la Propiedad Industrial: <https://www.onapi.gov.do/> (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁸ Registro Mercantil: <https://camarasantodomingo.do/registro-mercantil/> (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁹ Dirección General de Impuestos Internos: <https://dgii.gov.do/Paginas/default.aspx> (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹⁰ Ley de Sociedades, nota al pie 1 *supra*, art. 369-1.

¹¹ *Id.*

- La responsabilidad de los socios se limita hasta el monto de sus aportes¹² (responsabilidad limitada por las pérdidas de la sociedad);
- El capital social se encuentra dividido en acciones¹³;
- Se requiere un capital autorizado mínimo de tres millones de pesos dominicanos^{14,15} y por lo menos el 10% debe estar suscrito y pagado al momento de formación de la sociedad¹⁶;
- Sus estatutos determinarán libremente la estructura de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento¹⁷;
- No requieren de un Comisario de cuentas excepto en el caso de que emitan títulos de deudas privadas¹⁸; y;
- El órgano supremo de las SAS es la asamblea general de accionistas¹⁹, que acuerda o ratifica todas sus operaciones.

En consecuencia, de las doce normas internacionales (emergentes) de SAS, cuatro de ellas están incluidas en la SAS en la República Dominicana: i) responsabilidad limitada; ii) documentos constitutivos simplificados; iii) estructura organizativa flexible; y iv) máxima libertad contractual.

No obstante, lo dispuesto en el artículo 369-2 de la Ley de Sociedades, sus estatutos determinarán libremente la estructura y funcionamiento de estas sociedades, la misma ley establece ciertas normas obligatorias las cuales deben ser observadas al igual que ocurre con las Sociedades Anónimas (SA), tales como:

- La protección de los socios minoritarios²⁰;
- La salvaguarda del derecho de igualdad de los accionistas²¹;

¹² *Id.*

¹³ *Id.*, art. 11 Párrafo IV.

¹⁴ *Id.*, art. 369-6.

¹⁵ Aproximadamente US\$53,000.00 a 4 de junio de 2020.

¹⁶ Ley de Sociedades art. 369-6, nota al pie 1 *supra*.

¹⁷ *Id.*, art. 369-2.

¹⁸ *Id.*, art. 369-4.

¹⁹ *Id.*, art. 187.

²⁰ *Id.*, art. 369-2 Párrafo I.

²¹ *Id.*

- Las relativas a la preservación de los derechos de los acreedores²²;
- Sólo podrán emitir acciones nominativas²³ y no pueden incursionar en el mercado de valores; y;
- Para efectos tributarios deberán inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos²⁴ y se regirán por las mismas reglas aplicables a los demás tipos de sociedades mercantiles²⁵;

Asimismo, es preciso destacar que la ley SAS en la República Dominicana difieren en varios aspectos de la legislación francesa²⁶ o colombiana²⁷; por ejemplo, en los últimos dos países, una SAS puede estar formada por un solo accionista.

²² *Id.*

²³ *Id.*, 369-4.

²⁴ Registro Nacional de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos: <https://dgii.gov.do> (accedido el 15 de marzo de 2021).

²⁵ Ley de Sociedades, nota al pie 1 *supra*, art. 11 Párrafo I.

²⁶ Code de Commerce de la République Française (Código de Comercio de la República Francesa), artículo L227-1: https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do;jsessionid=40C7B-4B57E25693562E7792F10F267F0.tpdila16v_1?idSectionTA=LEGISCTA000006146048&cid-Texte=LEGITEXT000005634379&dateTexte=20160705 (accedido el 15 de marzo de 2021).

²⁷ Ley 1258, Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), artículo 1: http://www.secretariase-nado.gov.co/senado/basedoc/ley_1258_2008.html (accedido el 15 de marzo de 2021).

Uruguay¹

Resumen del estado actual de las reformas

En Uruguay fue promulgada la Ley de Promoción de Emprendimientos en septiembre de 2019, la cual crea una nueva figura societaria denominada “Sociedades por Acciones Simplificada” (SAS). Esta nueva ley promueve el desarrollo de la cultura emprendedora, mediante la regulación de tres grandes áreas: (i) fomento al emprendedurismo; (ii) sociedades por acciones simplificadas (SAS); y (iii) plataformas de financiamiento colectivo. Con la SAS se propone simplificar los trámites de constitución, reducir sus costos y flexibilizar la estructura societaria al servicio de las necesidades de los empresarios y otros en las etapas iniciales de un emprendimiento. En diciembre de 2019 se expidió el Decreto que regula el régimen de las SAS. Los documentos de antecedentes hacen referencia a la Ley Modelo SAS, que fueron la fuente principal de la reforma uruguaya.

Contexto/Antecedentes

Anteriormente, Uruguay solo contaba con figuras societarias “clásicas o tradicionales”, como la Sociedad Anónima (SA) o la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL), reguladas en la Ley de Sociedades Comerciales (LSC)². El 10 de abril de 2019, la Cámara de Representantes votó por unanimidad de presentes el Proyecto de Ley de Promoción de Emprendimientos. El 11 de septiembre de 2019, la Cámara de Senadores aprobó también por unanimidad³ el proyecto. El 18 de setiembre de 2019, fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley de Promoción de Emprendimientos (Ley 19.820⁴), y a partir de entonces, se encuentra vigente.

¹ Incluido contribuciones de Pedro Bellocq, Socio, Scelza & Montano, Uruguay.

² Ley de Sociedades Comerciales, Ley 16.060, promulgada el 4 de septiembre de 1989 y publicada el 1 de noviembre de 1989: <https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/ley16060.pdf> (accedido el 15 de marzo de 2021).

³ Ver: <https://www.presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/martin-dibarbure-ande-ley-fomento-emprendedurismo-parlamento> (accedido el 15 de marzo de 2021).

⁴ Ley 19.820, Sociedad por Acciones Simplificada, fue promulgada el 18 de septiembre y publicada en el Diario Oficial el 27 de septiembre de 2019, fecha a partir de la cual la ley se encuentra en vigor: <https://www.impo.com.uy/diariooficial/2019/09/27/documentos.pdf> (accedido el 15 de marzo de 2021).

Las disposiciones de esta nueva ley buscan –entre otros objetivos- minimizar costos y agilizar los tiempos de constitución; esto se logra mediante la inclusión de normas que permiten la utilización de las herramientas tecnológicas existentes en todas sus fases (constitución y funcionamiento orgánico).

Las principales características de las SAS se presentan a continuación:

- El capital está representado por acciones;
- Responsabilidad limitada: sus accionistas no serán responsables por las obligaciones más allá del monto de sus respectivos aportes; no serán responsables por deudas laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la sociedad (salvo casos de fraude)^{5,6};
- La SAS quedará sometida a las siguientes normas: (i) las disposiciones de la Ley 19.820, muchas de las cuales admiten pacto estatutario en contrario. En lo no previsto en la Ley 19.820, la SAS se regirá por : (ii) el contrato o el estatuto social y (iii) las disposiciones aplicables a las Sociedades Anónimas (SA) supletoriamente⁷;
- La normativa regula expresamente el margen de autonomía de la voluntad que tienen los accionistas a la hora de redactar los estatutos de una SAS. En tal sentido, se enumera un conjunto de normas que resultan de aplicación preceptiva y que no pueden dejar de aplicarse por pacto estatutario⁸;
- Una SAS puede constituirse por una persona física, una persona jurídica distinta de una SA o varias personas físicas o jurídicas⁹;
- Acto constitutivo, se constituye mediante documento público o privado, y deberá inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio y dentro de treinta días para su revisión se considerará constituida¹⁰;
- Una vez que quede implementado el Proyecto SAS Digital, el procedimiento de constitución también puede llevarse a cabo en su totalidad por medios digitales con el uso de una firma electrónica

⁵ *Id.*, art. 8.

⁶ Nota al pie 2 *supra*, conforme a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la LSC.

⁷ Ley 19.820, Sociedad por Acciones Simplificada, art. 9.

⁸ *Id.*, art. 9 inc. 2.

⁹ *Id.*, art. 11.

¹⁰ *Id.*

avanzada u otro mecanismo de autenticación según lo dispuesto en la reglamentación¹¹ y sus posteriores modificaciones podrán hacerse por medios digitales. La implementación estará liderada por La Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y Conocimiento (AGESIC)¹². La SAS que se constituya digitalmente, también debe estar registrada en el mencionado Registro Nacional de Comercio, que debe aprobar este registro dentro de 24 horas¹³;

- Denominación social, deberá incluir las palabras “Sociedad por Acciones Simplificada” o “SAS”; y no podrá ser igual que de cualquier otra sociedad ya existente¹⁴;
- No tiene plazo máximo de duración¹⁵;
- El objeto social podrá ser indeterminado y puede establecer que la SAS podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita¹⁶;
- Una SAS puede ser titular de inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias¹⁷;
- El capital social deberá ser íntegramente suscrito o integrado en el acto de constitución de la sociedad¹⁸;
- Si la contribución de capital se realiza en efectivo, deberá pagarse un mínimo del 10% en el momento de la constitución o del 100% si fuera en especie¹⁹;
- El plazo para el pago del capital suscrito no puede exceder de 24 meses²⁰;
- Los estatutos determinarán libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. A falta de estipulación estatutaria, se aplicarán las disposiciones previstas para las SA (arts. 342 y 343 de la LSC)^{21, 22};

¹¹ *Id.*

¹² *Id.*

¹³ *Id.*

¹⁴ *Id.*; art. 12 (B).

¹⁵ *Id.*; art. 12 (D).

¹⁶ *Id.*; art. 12 (E).

¹⁷ Ley 18.092: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp6197950.htm> (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹⁸ Ley 19.820, Sociedad por Acciones Simplificada, art. 15.

¹⁹ *Id.*

²⁰ *Id.*

²¹ *Id.*; art. 21.

²² Nota al pie 2 *supra*.

- Las reuniones de asamblea, del órgano de administración o de control interno (si existen), se puedan realizar en forma presencial, por videoconferencia, o por cualquier otro medio de comunicación simultánea²³;
- Resoluciones de la asamblea, del órgano de administración o de control interno (si existen) pueden adoptarse mediante consentimiento por escrito, siempre que el estatuto así lo permita. El consentimiento por escrito puede ser otorgado electrónicamente, sin necesidad de autenticación²⁴;
- La SAS no está obligada a tener un directorio u órgano de administración colegiado (salvo se dispusiera en los estatutos), en cuyo caso todas las funciones administrativas y la representación correspondrán al representante legal²⁵;
- No tienen necesidad de un órgano de control interno²⁶;
- En cuanto a la fiscalización del órgano estatal de control la Auditoría Interna de la Nación (AIN), se establecen dos niveles atendiendo a un criterio dimensional: a) las SAS que tengan ingresos anuales inferiores a aproximadamente US\$4.335.000, estarán sometidas a un control alivianado; b) las SAS que superen ese nivel de ingresos anuales, quedarán sometidos a los mismos controles que las SA, salvo respecto a la constitución y modificación de estatutos que no están sometidos al control de la AIN;
- Cualquier sociedad comercial, con excepción de las SA, podrá transformarse en una SAS cuando así lo decidan sus socios o accionistas en asamblea o reunión de socios²⁷;
- Se prevé la resolución de los conflictos societarios mediante arbitraje, si así es pactado en los estatutos²⁸;
- La SAS puede abrir una cuenta bancaria²⁹; y;
- La SAS no tiene límites en cuanto a su facturación.

²³ Ley 19.820, Sociedad por Acciones Simplificada, art 23.

²⁴ *Id.*, art. 24.

²⁵ *Id.*, art. 29.

²⁶ *Id.*, art. 32.

²⁷ *Id.*, art. 37.

²⁸ *Id.*, art. 44.

²⁹ *Id.*, art. 45.

Existen limitaciones en cuanto a quiénes pueden constituir o transformarse a una SAS³⁰, entre las que se encuentran las siguientes:

- Sociedades que hagan oferta pública de acciones (empresas públicas);
- Sociedades cuyos accionistas incluyen cualquier entidad gubernamental o personas públicas;
- Sociedades que se dediquen a actividades para las que se requiera un tipo social específico (por ejemplo, instituciones de intermediación financiera, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ley 15.322³¹); y;
- Sociedades que al 27 de septiembre de 2019 sean SA, independientemente si en el futuro se transforman a otro tipo social.

La nueva Ley 19.820 crea la novedosa figura de la conversión de empresas unipersonales en SAS. La ley permite transferir los activos afectados al crear una nueva SAS sin tener que realizar la enajenación de establecimientos comerciales. Para fomentar la conversión, la ley ofrece beneficios fiscales para “empresas unipersonales” devenidas en SAS dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de la presente ley. Están exoneradas del:

- Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) o, en su caso, el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF)³²;
- Impuesto al Valor Agregado (IVA)³³;
- Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales (ITP)³⁴.

El Decreto 399/019³⁵ que reglamenta el régimen jurídico de las SAS fue expedido por el Poder Ejecutivo el 23 de diciembre de 2019 y comenzó a regir a partir del 1 de enero de 2020. Este Decreto encomienda a la AGESIC llevar a

³⁰ *Id.*, art. 8.

³¹ Decreto Ley 15.322: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15322-1982> (accedido el 15 de marzo de 2021).

³² Ley 19.820, Sociedad por Acciones Simplificada, art. 48 (A).

³³ *Id.*, art. 48 (B).

³⁴ *Id.*, art. 48 (C).

³⁵ Decreto 399/019 Reglamentación del Título II de la Ley 19.820 relativa al régimen jurídico de las Sociedades por Acciones Simplificada (SAS): <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/399-2019> (accedido el 15 de marzo de 2021).

cabo el proyecto "SAS Digital"³⁶, que permitirá implementar una plataforma tecnológica para constituir y registrar las SAS de forma completamente digital. Hasta que la plataforma esté operativa, se ha implementado un procedimiento transitorio de constitución³⁷.

³⁶ *Id.*, art. 1.

³⁷ *Id.*, art. 3. Este artículo dispone lo siguiente: (i) la realización de un control de homonimia (para evitar nombres iguales o similares entre sociedades ya existentes), será realizado por el Registro de Personas Jurídicas - Sección Registro Nacional de Comercio , (ii) el Registro Nacional de Comercio (RNC) inscriba las SAS en un plazo no mayor a 5 días hábiles cuando se utilicen los modelos provistos por el propio organismo, (iii) que se inscriba en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General Impositiva (DGI) , una vez esto sea solicitado por el RNC.



Parte II

Doce Elementos Clave de la Ley Modelo SAS

Los informes de la Parte I revelan la amplitud y variedad de reformas que se están llevando a cabo en toda la región para simplificar la creación de empresas. Aunque es esencial que cada estado adopte un enfoque que se adapte a su propio marco jurídico, la clave de la forma societaria simplificada es la “canasta” colectiva.

Si bien es “sencilla” y relativamente concisa, la *Ley Modelo SAS* constituye un instrumento legislativo integral, completo y único. En comparación, en muchos estados los temas cubiertos por la *Ley Modelo SAS* pueden ser abordados por más de una ley o por varias secciones dentro de más de un código, todo lo cual difiere de un estado a otro. En segundo lugar, en algunos estados la jurisdicción sobre la materia es compartida, lo que resulta en legislación tanto a nivel federal como provincial y estatal.

Por este motivo, se ha considerado útil desglosar los componentes clave de la *Ley Modelo SAS* para facilitar el análisis comparativo, dado que estos componentes podrían no necesariamente estar contenidos dentro de una única legislación nacional. Este conjunto de doce elementos constituye la esencia de una sociedad por acciones simplificada y, por lo tanto, hace que el proceso de constitución sea menos costoso y más accesible, especialmente para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPYMEs). Para aquellas MiPYMEs

que hasta ahora se han visto impedidas de constituir una sociedad debido a la complejidad jurídica y sus costos asociados, la alternativa simplificada que ofrece la *Ley Modelo SAS* fomenta la constitución y formalización de una sociedad¹. Para las empresas ya constituidas, un modelo simplificado que mejore la eficiencia y reduzca los costos supondrá una mayor competitividad. La SAS no pretende sustituir todas las formas empresariales existentes; la *Ley Modelo SAS* no se aplica, por ejemplo, a las sociedades anónimas que cotizan en bolsa. Su objetivo principal es ofrecer una forma societaria alternativa y simplificada, adecuada para la mayoría de las MiPYMEs o entidades empresariales “cerradas”.

La *Ley Modelo SAS* es la primera de su tipo que incluye estos doce elementos en un único instrumento jurídico internacional, elementos que están surgiendo como “mejores prácticas mundiales”, consideradas esenciales para la incorporación simplificada². La mayoría han sido identificados como clave por diversas entidades, como el Banco Mundial³, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)⁴ y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)⁵, entre otras.

En la Parte II, cada uno de estos elementos se considera junto con las disposiciones correspondientes de la *Ley Modelo SAS*. El debate se centrará en la relevancia de cada elemento para los objetivos de modernización e incorporación simplificada. Estos doce elementos clave son los siguientes: personalidad jurídica; responsabilidad limitada; posibilidad de un solo accionista (propietario);

¹ “Formalización” se refiere a la transición o migración del sector informal al formal. Incluido entre las Metas de Desarrollo Sostenible, el objetivo 8,3 alienta a los estados a “fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas [MiPYMEs]” (énfasis agregado).

² Véase Anexo B.

³ *Id.*, Véase también *Doing Business Reports*. <https://www.doingbusiness.org/en/doingbusiness>

⁴ En la CNUDMI en años recientes, el Grupo de Trabajo I (WGI) ha estado focalizando su tarea en las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de empresas. En esa línea de trabajo, el WGI ha elaborado recomendaciones que incluyen muchos de estos elementos. CNUDMI (2021). Proyecto de Guía Legislativa sobre una Organización CNUDMI de Garantía Limitada: Nota de la Secretaría. A/CN.9/WG.I/WP.122, Anexo. Proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (ERL-CNUDMI).

⁵ La Secretaría de la CNUCYD ha compilado lecciones aprendidas sobre constitución y registro de sociedades que recomiendan varios de estos elementos simplificados. CNUDMI (2016). Contribución de la CNUCYD: Lecciones aprendidas sobre registro de sociedades. A/CN.9/WG.I/WP.98 (véase Antecedentes, página 2 y Sección D, párrafo 3, página 6).

posibilidad de un solo director; sin mínimo de aportación de capital; cláusula de propósito (no tiene o es amplia); documentos sobre sociedad por acciones simplificada; estructura orgánica flexible; no hay requisitos obligatorios de intermediarios para constituir una sociedad; decisiones por mayoría de votos; no se requieren auditores internos y máxima libertad contractual.

La terminología utilizada en esta Parte II es la siguiente:

- “Sociedad anónima” – entidad comercial constituida que, como mínimo, contiene los dos primeros elementos clave de personalidad jurídica independiente y responsabilidad limitada. Tanto en inglés como en español⁶, los términos tienen diferentes significados dependiendo de la jurisdicción; “sociedad anónima” (en vez de tener un término como “compañía”) será utilizado en este documento para referirnos a sociedades en general;
- “Sociedad por acciones simplificada” (SAS) – una entidad comercial constituida de conformidad con la *Ley Modelo SAS* u otra ley similar;
- “Ley de constitución” – referencia general al derecho interno que rige la constitución de una entidad empresarial;
- “Formación de empresa” – se refiere a la constitución o establecimiento de una sociedad⁷ como una entidad jurídica independiente, conocida en inglés como “*incorporation*”;
- “Registro de la sociedad” – se refiere a “una serie de procesos que implican el registro en múltiples agencias públicas para poder operar legalmente y dentro de la economía “formal”⁸”. Esta es una distinción importante porque en español, “registro” (generalmente traducido al inglés como “*registration*”) a veces puede referirse a lo que en inglés se considera como “incorporación”.

⁶ Los términos comparables en español son los siguientes: stock corporation (sociedad anónima), limited liability company (sociedad de responsabilidad limitada), etc.

⁷ En este documento, “formación” se refiere específicamente a la creación de una empresa; sin embargo, dependiendo del tipo de empresa, la formación también puede referirse al momento de creación de una sociedad, etc.

⁸ CNUCYD Lecciones aprendidas, nota al pie 5 *supra*. La *formación* de una sociedad constituye un paso dentro del proceso de *registro* de una empresa. Una empresa no solo tiene la obligación de ser legalmente *formada*, sino que también tiene que cumplir con muchas otras leyes y normas para *operar* legalmente (por ejemplo, registro tributario, licencia para ofrecer servicios de alimentación, venta de licores, transporte, etc.).

1. Personalidad jurídica

Artículo 3. Personalidad jurídica

La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio [incluir la denominación del organismo o autoridad encargada de administrar el registro de sociedades], formará una persona jurídica distinta de sus accionistas.

La personalidad jurídica es el concepto por el cual la entidad que es creada es una entidad jurídica separada de la persona o personas que crean, poseen y operan esa entidad. Este concepto jurídico básico se presenta al principio en el Artículo 3 de la *Ley Modelo SAS*. Como un concepto básico, la mayoría de las leyes de constitución de sociedades ya incluirían este elemento.

Cuestionario 1

Bajo la legislación interna de su país*, una entidad integrada ¿está legalmente separada de sus propietarios?

*refiere a la ley SAS, para los países que tienen esta legislación, o "leyes para la constitución de sociedades."

2. Limitación de responsabilidad

Artículo 2. Limitación de responsabilidad

Los accionistas solo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes prometidos a la sociedad anónima simplificada.

Salvo lo que se establece en el artículo 41 de esta Ley, los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.

La limitación de responsabilidad está estrechamente vinculada con la personalidad jurídica; los accionistas tienen una responsabilidad limitada en la medida de sus contribuciones de capital y no incurrirán en responsabilidad personal por la entidad legalmente separada e incorporada. Este concepto jurídico fundamental también se presenta al inicio de la *Ley Modelo SAS*, en el artículo 2. Les permite a los emprendedores tomar riesgos de negocios sin el temor a que sus activos personales peligren en el caso que el negocio fracase.

Una importante excepción a la protección de la responsabilidad se presenta en el artículo 41, que le permite a la corte, "en caso de fraude a la ley o en perjuicio de terceros" desestimar la personalidad jurídica e imponer en forma solidaria la responsabilidad sobre accionistas, directores y gerentes.

Aquí está la excepción que constituiría un cambio significativo. En muchos países latinoamericanos, la legislación interna incluye una gama de excepciones más amplia con respecto a la limitación de responsabilidad. Sin embargo, se ha señalado que hay posibilidades de desestimar el velo corporativo más allá del ámbito usual cubierto por la ley de constitución de empresas (por ejemplo, por fraude o actos ilícitos) esto efectivamente "crea una exposición que es sinónimo de responsabilidad estricta" y esto desalienta ambas, la inversión interna y la externa.⁹ Nuevamente, como la responsabilidad limitada es un concepto básico, la mayoría de las leyes de constitución de empresas ya incluye este elemento; el análisis debe focalizarse en las excepciones.

Cuestionario 2

En su legislación interna ¿tienen los propietarios (accionistas) de una entidad constituida responsabilidad limitada? ¿Cuáles son las excepciones, si hubiere, a este tipo de responsabilidad limitada?

⁹ Reyes, F. (2011). "Modernizing Latin American Company Law: Creating an All-Purpose Vehicle for Closely-Held Business Entities- The New Simplified Stock Corporation," 29 Penn. State Int'l. Law. Rev. 523 en página 532. <http://elibrary.law.psu.edu/psilr/vol29/iss3/8> (accedido el 15 de marzo 2021) (También, borrador previo en el archivo del DDI).

3. Posibilidad de un solo accionista

Artículo 2

La sociedad por acciones simplificada puede estar formada por una o más personas o entidades jurídicas.

Artículo 5. Contenido del documento de constitución

La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado.

Una contribución significativa de la *Ley Modelo SAS* --congruente con la modernización de legislaciones de otras partes del mundo-- es que permite que aún las empresas más pequeñas, operadas por una persona, pueden constituirse como entidad constituida y disfrutar de sus beneficios. Esto está estipulado en el artículo 2 y reforzado en el artículo 5.

Este elemento podría representar un gran cambio en aquellas jurisdicciones donde un negocio propio de un solo dueño no tenía esta opción. En muchos países latinoamericanos la "formación" es considerada de carácter contractual basada en el concepto que de que todas las formas de asociación de negocios surgen de un acuerdo entre dos o más personas.¹⁰ El artículo 5 reconoce este concepto y dice "se creará bajo contrato" y al mismo tiempo permite la formación por decisión de una sola persona (en forma escrita).

Puede ser una persona natural o una entidad jurídica.

Cuestionario 3

En su legislación interna ¿es posible que una entidad constituida esté formada por una sola persona? ¿Puede esa persona ser natural o jurídica?

¹⁰ *Id.*, en página 533.

4. Posibilidad de un solo director

Artículo 25. Junta directiva

La sociedad por acciones simplificada no estará obligada a tener junta directiva, salvo previsión estatutaria en contrario. Si no se estipula la creación de una junta directiva, la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la asamblea.

En caso de pactarse en los estatutos la creación de una junta directiva, ésta podrá integrarse con uno o varios miembros respecto de los cuales podrán establecerse suplencias. Los directores podrán ser designados mediante votación mayoritaria, cuociente electoral o por cualquier otro método previsto en los estatutos. Las normas sobre su funcionamiento se determinarán libremente en los estatutos. A falta de previsión estatutaria, este órgano se regirá por lo previsto en las normas legales pertinentes.

Si una SAS puede ser propiedad de una persona, entonces también es posible que sea dirigida por una sola persona. El artículo 25 de la *Ley Modelo SAS* dispone claramente que no se requiere que una sociedad por acciones simplificada tenga una junta directiva y que, si en los estatutos de creación se estipuló así, la junta puede estar compuesta por un solo director.

Esto constituye un enorme avance que puede conducir a la formación de empresas modernizadas y simplificadas. En muchos estados, la junta directiva de las empresas es un requisito legal, lo cual algunas veces incluye estatutos, con numerosas disposiciones sobre elegibilidad para servir como director, elección y destitución de directores, reuniones de la directiva, convocatorias de reuniones, elección de los miembros de la junta por los accionistas; a su vez, esto requiere la adopción de disposiciones para reglamentar las reuniones de los accionistas, los requisitos de quorum, y demás detalles. Como todas estas reuniones tienen que ser grabadas y registradas en actas y luego aprobadas, se debe contar con los servicios de un secretario con una descripción de funciones y deberes similar a otros funcionarios de la empresa, etc. Para la mayoría de las entidades constituidas pequeñas nada de esto es necesario; solamente se le agrega complejidad a la empresa. Con frecuencia, la preparación de toda esta documentación que se requiere no solo cuando se constituye una empresa, sino que cada año conse-

cutivo para cumplir con los requisitos de declaración e información, se precisa un intermediario, porque el manejo y la atención a toda esta documentación va más allá de los conocimientos de muchas personas de negocios o porque la ley impone este tipo de requisitos. En la mayoría de los estados, de acuerdo con las leyes vigentes de constitución de empresas y simplemente de forma predeterminada, estas disposiciones son obligatorias para *todas* las empresas. Esta complejidad innecesaria se agrega al costo de la empresa y coloca a los beneficios de la entidad constituida fuera del alcance de la mayoría de las MiPYMEs.

Por esta razón, la *Ley Modelo SAS* elimina el aspecto *obligatorio* de estas disposiciones para las SAS. Es importante señalar que, para otros tipos de empresas es muy posible que estas sean necesarias y deberían continuar siendo obligatorias. Como se mencionó anteriormente, la *Ley Modelo* no se aplica a las empresas públicas y como se establece en el artículo 4, las acciones no se pueden negociar en el mercado público.

Questionario 4

En su legislación interna, ¿es un requisito obligatorio que una empresa constituida tenga una junta directiva? Si ese es el caso, ¿es posible que la junta directiva esté constituida por un solo director?

5. Sin mínimo de aportación de capital

Artículo 5. Contenido del documento de constitución

(6) El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que éstas deberán pagarse;

Artículo 2. Responsabilidad limitada

Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes prometidos a la sociedad por acciones simplificada.

La *Ley Modelo SAS* no estipula un aporte mínimo de capital.¹¹ Sin embargo, confirma el principio básico de que los accionistas serán responsables por cualquier aporte de capital prometido (si fuere el caso) de conformidad con el documento de constitución.

Como este elemento representa una tendencia moderna, aquellos estados que continúan manteniendo el requisito de un mínimo de aporte de capital, deben ser prudentes al reconsiderar los objetivos de política. En algún momento se pensó que un aporte mínimo de capital era “una razonable compensación para los miembros de una empresa privada que recibe el beneficio de la protección de responsabilidad limitada.”¹² Pero ese objetivo fracasa si se puede retirar el capital casi inmediatamente después del registro.¹³ En vez de imponer este tipo de requisito, se pueden introducir otros mecanismos que son más efectivos para proteger a los acreedores y a terceros. Estos mecanismos incluyen: requerir publicidad como una responsabilidad limitada de la entidad; permitir excepciones para desestimar la personalidad jurídica; requerir la obligación apropiada de diligencia y de normas de conducta; imponer responsabilidades debido a distribuciones impropias a los accionistas; requerir antecedentes de negocios accesibles e información registrada; y hacer una supervisión y monitoreo adecuados.¹⁴

Los requisitos de aporte mínimo de capital son criticados por su efecto excluyente con relación a la constitución de empresas de los empresarios pequeños porque les imponen una carga financiera innecesaria. Los términos y condiciones restrictivas para los aportes de capital también pueden tener un impacto negativo con respecto a la capacidad de la empresa para atraer inversiones; en vez de aportes fijos, pagados en capital, son preferibles las medidas que aseguran un flujo de efectivo.¹⁵

¹¹ Tampoco señala específicamente que no se requiere nada.

¹² CNUDMI (2021), Anexo, Proyecto de guía legislativa, nota al pie 4 *supra*, pág. 37.

¹³ Rahman, Aminur (2013) *Reforming business registration: a toolkit for the practitioners* (Reforma del registro de empresas, Una herramienta para profesionales). Grupo Banco Mundial, Washington, D.C. Disponible en <http://documents.worldbank.org/curated/en/577211468155378578/Reforming-business-registration-a-toolkit-for-the-practitioners> (accedido el 15 de marzo de 2021).

¹⁴ CNUDMI (2021), Anexo, Proyecto de guía legislativa, nota al pie 4 *supra*, pág. 38.

¹⁵ *Id.*, pág. 37.

Cuestionario 5

En su legislación interna, ¿hay un requisito de aporte mínimo de capital para constituir una entidad con personería jurídica?

6. Cláusula de propósito (no tiene o es amplia)**Artículo 1. Naturaleza**

La sociedad por acciones simplificada es una persona jurídica, provista de responsabilidad limitada, cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social.

Artículo 5. Contenido del documento de constitución

El documento de constitución... establecerá:

(5) Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, con ánimo de lucro;

El texto del artículo 5 de la *Ley Modelo SAS* sugiere una amplia cláusula de propósito, tan amplia que una SAS puede involucrarse en “cualquier actividad comercial o civil lícita”. De conformidad con el artículo 1, la SAS es especificada como una entidad cuya naturaleza será siempre comercial y “con ánimo de lucro”.

Estas disposiciones son coherentes con la nueva tendencia de no incluir para nada una cláusula de propósito o incluir una cláusula que sea lo más amplia posible. Aquí también puede ser útil considerar los objetivos de política originales. En un momento, la cláusula de propósito había tenido como objeto proteger a los accionistas y acreedores mediante el control de la forma que

sus activos eran utilizados.¹⁶ Si bien algunas entidades por ley pueden estar circunscritas a ciertas actividades en las que pueden participar (por ejemplo, bancos o compañías de seguros), en general, la mayoría de las entidades empresariales actualmente pueden participar en cualquiera y todas las actividades que sean lícitas.

Este elemento de la *Ley Modelo SAS* puede presentar desafíos significativos en muchos estados de América Latina, en los que la ley sobre constitución de empresas diferencia entre compañías “civiles” y “comerciales”. En los casos en que esta diferenciación resulta en la aplicación de un conjunto diferente de normas, se requiere realizar un detallado análisis de la naturaleza de la empresa y de su cláusula de propósito. Esto no solo produce incertidumbre jurídica, sino que también aumenta el costo.¹⁷

Un segundo problema conexo surge de la “teoría de la especialización”; si la capacidad jurídica de la empresa depende de su cláusula de propósito, entonces las actividades de la empresa se pueden declarar *ultra vires* --aún a iniciativa de la propia empresa—y esto también crea incertidumbre y efectos potencialmente negativos a terceros.¹⁸ La revisión de este elemento podría ser más comprometida; probablemente se requiere introducir un cambio significativo en la cultura jurídica.

Cuestionario 6

En su legislación interna, ¿es un requisito incluir una “cláusula de propósito” en los documentos de formación de una entidad constituida? ¿Si ese fuere el caso, permite este requisito que la cláusula de propósito sea “amplia” para permitir que una entidad constituida se involucre en “cualquier actividad comercial lícita”?

¹⁶ Herramienta del Banco Mundial 2013, nota al pie 13 *supra*, en página 18.

¹⁷ Reyes (2011), nota al pie 9 *supra*, en página 10 (borrador previo).

¹⁸ *Id.*, en página 15 (borrador previo).

7. Documentos sobre sociedad por acciones simplificada

Artículo 5. Contenido del documento de constitución

- 1º Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas;
- 2º Nombre de la sociedad, seguida de las palabras “sociedad por acciones simplificada”, o de las letras S.A.S.;
- 3º El domicilio de la sociedad;
- 4º El término de duración, si éste no fuere indefinido;
- 5º Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, con ánimo de lucro;
- 6º El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que éstas deberán pagarse;
- 7º La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos una persona encargada de representar a la sociedad ante terceros o representante legal.

La simplificación de los documentos de formación es una disposición clave de la *Ley Modelo SAS*; el objetivo es reducir la carga innecesaria minimizando la información requerida para constituir una empresa y al mismo tiempo también asegurar la información necesaria para la protección de terceros.¹⁹ Los cinco requisitos contenidos en el artículo 5 son bastante estándar. Igualmente, importante es la cláusula final del artículo 5 (que no consta más arriba) y que indica que “en ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública o

¹⁹ Si bien la simplificación del proceso de formación es importante, simplificar los requisitos legales para la declaración de información anual también puede ayudar en gran medida a reducir la carga y los costos asociados con el funcionamiento de la empresa no constituida, lo cual es de particular importancia para las MPYMEs.

cualquier otra formalidad adicional, para la constitución de la sociedad por acciones simplificada” que se analiza más adelante bajo el punto 9. Estos dos elementos en combinación ampliarán considerablemente la posibilidad y beneficios de la constitución de una sociedad que se ofrece a muchas MiPYMEs.

Se ha señalado que actualmente hay una excesiva cantidad de formalidades legales para constituir una sociedad en América Latina que crean barreras de las siguientes formas. Primero, cualquier falta de cumplimiento del conjunto de normas obligatorias usualmente resulta en la anulación de la sociedad constituida.²⁰ Segundo, la mayoría de los códigos comerciales contienen muchas causales para una posible anulación (inclusive la falta de cumplimiento de las formalidades) que pueden ser utilizadas por cualquier parte para impugnar la existencia legal de una empresa; nuevamente, el resultado es la incertidumbre legal que se traduce en el incremento de los costos.²¹²² Si bien este enfoque de mucho formalismo puede ser apropiado para corporaciones grandes, públicas, aunque aún esto es cuestionable, usualmente resulta inaplicable a las empresas pequeñas y cerradas.

La mejor forma de examinar las leyes y prácticas actuales es mediante una amplia reconsideración del papel de la ley en este contexto, el cual debería ser alentar la observancia del estado de derecho. Una primera medida al respecto sería facilitararlo a través de la simplificación.

Cuestionario 7

Bajo su legislación interna ¿qué información debe ser incluida en los documentos constitutivos para establecer una sociedad constituida?

²⁰ Reyes (2011), nota al pie 9 *supra*, página 15 (borrador previo).

²¹ *Id.*, página 14.

²² *Id.*, página 13.

8. Estructura orgánica flexible

Artículo 17. Organización

En los estatutos de la sociedad por acciones simplificada se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. A falta de estipulación estatutaria, se entenderá que todas las funciones previstas en la Ley para la asamblea o junta de socios de las sociedades anónimas serán ejercidas por la asamblea o el accionista único de la sociedad por acciones simplificada y que las de administración estarán a cargo del representante legal.

La *Ley Modelo SAS* también ofrece flexibilidad a la estructura orgánica y libertad para estructurar el marco interno y las operaciones. Esto refleja un enfoque basado en la libertad de contrato como un principio rector.

Este enfoque también puede requerir un cambio en la jurisprudencia latinoamericana, donde aún hay renuencia en reconocer y mantener acuerdos de accionistas.²³

Cuestionario 8

Bajo la legislación de su país ¿en qué medida es posible para los dueños/accionistas organizar la estructura y operaciones de una sociedad constituida?

9. No hay requisitos obligatorios de intermediarios para constituir una sociedad

Artículo 5. Contenido del documento de constitución

No se requieren formalidades de ningún tipo para la constitución de una sociedad por acciones simplificada.

²³ *Id.*, página 12.

Las disposiciones del artículo 5 de la *Ley Modelo SAS* elimina el requisito de “formalidades adicionales de cualquier naturaleza” lo cual incluye aquellas que generalmente requieren de la participación de un “intermediario”; por ejemplo, un notario, un asistente jurídico (*paralegal*) o un abogado. En la mayoría de los sistemas jurídicos que utilizan el “sistema declaratorio de registro de empresas”, la sociedad es creada en el momento que el anuncio de registro es emitido por la autoridad gubernamental²⁴. Este es el momento de la “constitución” o “formación.” En los Estados que no adhieren a este Sistema declaratorio, la formación ocurre solo después que la información sobre la constitución formal es supervisada por un tercero, por ejemplo, autoridades judiciales, una agencia administrativa o un intermediario. Esto impacta considerablemente el costo y el tiempo relacionado por el trámite de constitución de la sociedad. Bajo estos regímenes que usualmente requieren los servicios de un notario o escribano para la preparación de la documentación, los costos de los servicios notariales pueden representar hasta el 80-84% del costo total del registro del negocio.²⁵ Como se señaló antes bajo el punto 7, estos dos elementos –documentos de la sociedad por acciones simplificada y la eliminación de los intermediarios obligatorios—ampliarán la posibilidad de que las MiPYMEs puedan constituirse como sociedad constitutiva.

Instar a que se haga un cambio hacia un “sistema declaratorio” más eficiente, sin dudas promoverá resistencia, en particular de los terceros que tienen intereses creados en el sistema tradicional. Se debe señalar que esta disposición de la *Ley Modelo SAS* no les impide hacerlo a aquellos que deseen contar con la ayuda de un tercero; simplemente elimina el aspecto obligatorio. También se debe señalar que estas disposiciones eliminan efectivamente la necesidad de los intermediarios solo en la etapa inicial de la constitución de la empresa; este efecto no se extiende a otras actividades de la empresa en las que la supervisión notarial o judicial muy bien puede continuar siendo un requisito válido.

²⁴ CNUDMI (2016). Nota de Secretaría. A/CN.9/WG.I/WP.99, pág. 59. Con el fin de brindar certeza jurídica sobre el momento en que se crea la entidad, la Guía de la CNUDMI recomienda que se constituya una vez que esté inscrita en el registro de empresas. CNUDMI (2021), Anexo, Proyecto de guía legislativa, nota al pie 4 *supra*, pág. 48.

²⁵ CNUDMI (2014). Informe del Grupo e Trabajo I [MiPYMEs]. A/CN.9/825, pág.14.

Cuestionario 9

¿Incluye la legislación de su país un requisito obligatorio para la participación (supervisión o notarización) por un tercero intermediario (por ejemplo, un notario público) en el proceso de formación de una sociedad constituida?

10. Decisiones por mayoría de votos**Artículo 22. Quorum y mayorías**

Salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de acciones que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en los estatutos se prevea una mayoría decisoria superior para algunas o todas las decisiones.

La *Ley Modelo SAS* dispone que las decisiones se deben adoptar por mayoría salvo estipulación en contrario del reglamento o la decisión sea para la conversión a otra forma de empresa (lo cual requiere del consentimiento unánime de conformidad con el artículo 35).

Esto refleja la tendencia moderna, donde el consentimiento unánime es requerida solo para cuestiones de fuera del curso ordinario de los negocios, tales como la disolución y liquidación.²⁶ Puede constituir un cambio para aquellos Estados donde las leyes sobre constitución de empresas requieren del consentimiento unánime para una gama de asuntos mucho más amplia. Aquí se ofrece flexibilidad cuando los estatutos pueden requerir algo diferente.

²⁶ CNUDMI (2021), Anexo, Proyecto de guía legislativa, nota al pie 4 *supra*, pág. 10.

Cuestionario 10

Bajo la ley interna de su país ¿es posible que las decisiones de los propietarios/accionistas de una sociedad constituida se adopten por la mayoría de votos? ¿En qué circunstancias se requiere el consentimiento unánime?

11. No se requieren auditores internos**Artículo 28. Órganos de auditoría**

No será obligatoria la existencia de un órgano interno de fiscalización [incluir la denominación del órgano según la ley interna. P.ej. sindicatura, auditoría de cuentas, revisoría fiscal, comité de auditoría, etc.].

La *Ley Modelo SAS* elimina la obligación de la auditoría interna con sus correspondientes cargas y costos administrativos. Generalmente, las auditorías internas no son necesarias para las MiPYMEs que son mantenidas cerradas, especialmente dado que terceras partes, tales como acreedores o contratistas tienden a preferir los auditores externos.²⁷

Los requisitos de auditoría interna se encuentran con frecuencia en el derecho corporativo en América Latina dentro de las disposiciones descritas como de carácter de “política pública y “orden público”.²⁸ Si bien son apropiados para las corporaciones de gestión pública donde el propósito subyacente es la protección de los inversores, este tipo de requisitos son innecesarios para las empresas cerradas o las SAS. Como se señaló anteriormente, por esta razón la *Ley Modelo SAS* no ofrece un reemplazo, sino simplemente una alternativa.

²⁷ Reyes, Francisco (2012). Latin American Company Law from a Comparative and Economic Development Perspective – A New Policy Agenda for Latin American Company Law: Reshaping the Closely –Held Entity Landscape, Carolina Academic Press, en página 130-131.

²⁸ Reyes (2011), nota al pie 9 *supra*, en página 8 (borrador previo).

Cuestionario 11

¿Incluye la ley interna de su país un requisito obligatorio de auditoría interna en todas las sociedades constituidas?

12. Máxima libertad contractual

Si bien la *Ley Modelo SAS* no incluye una disposición específica sobre la libertad contractual, esto se puede deducir en base a las disposiciones que se han analizado *supra*, cuestiones tales como la flexibilidad de la estructura interna y el reconocimiento de los acuerdos de los accionistas.

Cuestionario 12

¿Es la ley interna de su país congruente con el principio de máxima libertad contractual?

Resumen

Como se explicó anteriormente, el derecho interno que regula estos doce elementos esenciales puede encontrarse en una serie de diferentes piezas legislativas que varían de un estado a otro. En algunos, la jurisdicción sobre la materia en cuestión puede ser tanto a nivel federal como provincial o estatal, lo que aumenta la complejidad del análisis. Por lo tanto, las preguntas de la Parte II se ofrecen como un punto de partida y una herramienta informativa que podría utilizarse tanto para la autoevaluación como para recabar información sobre la necesidad de una iniciativa de reforma.

También es importante señalar que, si bien la *Ley Modelo SAS* aborda el importante aspecto de simplificar la *formación* de empresas, éste es solo un elemento del amplio espectro del *registro* de empresas. Los Estados miembros de la OEA pueden desear mantenerse informados de los trabajos sobre ese

tema más amplio que están llevando a cabo otras organizaciones sobre este tema.²⁹ En segundo lugar, también debe señalarse que, si bien el enfoque de la discusión en la Parte II se refiere a los doce elementos considerados esenciales para la incorporación simplificada, la *Ley Modelo SAS* contiene muchas otras características que también deben ser consideradas.

El enfoque esbozado en las Partes I y II se ofrece aquí a la luz del mandato de difundir la Ley Modelo lo más ampliamente posible para que los Estados Miembros de la OEA puedan tener la información necesaria para adoptar aquellas disposiciones que, de conformidad con su propia legislación y normatividad interna, sean de su interés.

²⁹ CNUDMI (2019), La Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas, adoptado por la AG/UN. <https://undocs.org/en/A/RES/73/197> (accedido el 15 de marzo de 2021 y enlace en español pendiente).

Anexo A

AG/RES. 2906 (XLVII-O/17) Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada¹

(Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 20 de junio de 2017)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO el “Informe del Comité Jurídico Interamericano: Recomendaciones sobre la propuesta de proyecto de Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada” (CJI/doc.380/11 corr. 1), aprobado en marzo de 2012;

TENIENDO EN CUENTA la contribución que estas nuevas formas de organizaciones corporativas pueden realizar al desarrollo económico en los Estados Miembros; y

TENIENDO EN CUENTA TAMBIÉN la resolución AG/RES. 2886 (XLVI-O/16) que solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente que evalúe la posibilidad de que dicha Ley Modelo sea sometida a la consideración de la Asamblea General en el presente período ordinario de sesiones,

¹ La República Bolivariana de Venezuela no se acoge a ningún compromiso ni mandato establecido en la presente resolución puesto que no participó en la negociación de la misma toda vez que se encuentra en el plazo del proceso de denuncia contemplado en el artículo 143 de la Carta de la OEA.

RESUELVE:

1. Tomar nota de la Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada anexa a la presente resolución.
2. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano (CJI) y a su Secretaría Técnica, Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, que le dé la más amplia difusión posible entre los Estados Miembros.
3. Invitar a los Estados Miembros para que de conformidad con su legislación y normatividad interna, adopten lo que sea de su interés de la Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada.
4. Encomendar a la Secretaría Técnica del CJI que brinde a los Estados Miembros que así lo soliciten toda la colaboración y apoyo necesarios para instrumentar el párrafo anterior.

Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza.- La sociedad por acciones simplificada es una persona jurídica, provista de responsabilidad limitada, cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social.

Artículo 2. Limitación de responsabilidad.- La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.

Salvo en los casos excepcionales de desestimación de la personalidad jurídica, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.

Los accionistas de la sociedad por acciones simplificada no se considerarán, para ningún efecto, como empleados o trabajadores de la sociedad, a menos que la sociedad establezca un vínculo laboral con ellos mediante contrato en donde tal circunstancia conste por escrito.

Artículo 3. Personalidad jurídica.- La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio [*incluir la denominación del organismo o autoridad encargada de administrar el registro de sociedades*], formará una persona jurídica distinta de sus accionistas.

Artículo 4. Imposibilidad de negociar valores en el mercado público.- Las acciones y los demás valores que emita la sociedad por acciones simplificada no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores [*incluir la denominación del organismo o autoridad encargada de administrar el registro de sociedades que negocien sus valores en bolsa*] ni negociarse en bolsa.

Capítulo II Constitución y prueba de la sociedad

Artículo 5. Contenido del documento de constitución.- La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio [*incluir la denominación del organismo o autoridad encargada de administrar el registro de sociedades*], en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:

- 1º Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas;
- 2º Nombre de la sociedad, seguida de las palabras “sociedad por acciones simplificada”, o de las letras S.A.S.;
- 3º El domicilio de la sociedad;
- 4º El término de duración, si éste no fuere indefinido;
- 5º Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, con ánimo de lucro;

6° El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que éstas deberán pagarse;

7° La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos una persona encargada de representar a la sociedad ante terceros o representante legal.

En ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública o cualquier otra formalidad adicional, para la constitución de la sociedad por acciones simplificada.

Artículo 6. Control de legalidad.- El registrador mercantil [*incluir la denominación del organismo o autoridad encargada de administrar el registro de sociedades*] ejercerá un control de legalidad respecto del acto constitutivo y sus reformas, a fin de verificar la conformidad de las estipulaciones que aluden los numerales 1° a 7° del artículo 5.

Por lo tanto, se abstendrá de inscribir el documento mediante el cual se constituya o reforme la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en los numerales 1° a 7° del artículo 5. Para el efecto, el registrador [*incluir la denominación del organismo o autoridad encargada de administrar el registro de sociedades*] contará con un término de tres días. El acto que niegue el registro sólo podrá ser objeto del recurso de revisión ante la misma entidad que expidió tal acto.

Efectuado en debida forma el registro del escrito de constitución, no podrá impugnarse el contrato o acto unilateral.

Artículo 7. Sociedad de hecho.- Mientras no se efectúe la inscripción del instrumento privado de constitución en el Registro Mercantil [*incluir la denominación del organismo o autoridad encargada de administrar el registro de sociedades*] del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, se entenderá para todos los efectos legales que la sociedad es de hecho, si fueren varios los asociados, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por las obligaciones de la sociedad. Si se tratare de una sola persona, responderá personalmente por las obligaciones que contraiga en desarrollo de la empresa.

Artículo 8. Prueba de la existencia de la sociedad. La existencia de la sociedad por acciones simplificada y las cláusulas estatutarias se probará con certificado del registrador mercantil [*incluir la denominación del organismo o autoridad encargada de administrar el registro de sociedades*].

Capítulo III Reglas especiales sobre el capital y las acciones

Artículo 9. Suscripción y pago del capital.- La suscripción y el pago del capital podrán hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos a los previstos en el *Código de Comercio* [*incluir la denominación del Código, Ley, Decreto o Estatuto en el cual esté regulada la sociedad anónima*], pero en ningún caso el plazo para el pago de las acciones excederá de dos años. En el acto o contrato de constitución, podrán convenirse libremente las reglas que fueren pertinentes.

Artículo 10. Clases de acciones.- Las sociedades por acciones simplificada podrán emitir diversas clases y series de acciones, incluyendo acciones privilegiadas, con o sin derecho a voto. Las acciones pueden ser emitidas por cualquier tipo de consideración, incluyendo contribuciones en especie o en intercambio de mano de obra, de conformidad con los términos y condiciones contenidas en los estatutos.

Al dorso de los títulos de acciones, constarán los derechos inherentes a ellas.

Artículo 11. Voto singular o múltiple.- En los estatutos se expresarán los derechos de votación que le corresponda a cada clase de acciones, con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o múltiple, si a ello hubiere lugar.

Artículo 12. Transferencia de acciones a fiducias mercantiles.- Las acciones en que se divide el capital de la sociedad por acciones simplificada podrán estar radicadas en una fiducia mercantil, siempre y cuando que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 13. Restricciones a la negociación de acciones.- En los estatutos podrá estipularse la imposibilidad de negociar las acciones emitidas por la sociedad o alguna de sus clases, siempre y cuando que la vigencia de la restricción no exceda del término de diez años, contados a partir de la emisión. Este término sólo podrá ser prorrogado por voluntad unánime de la totalidad de los accionistas.

Al dorso de los títulos de acciones deberá hacerse referencia expresa sobre la restricción a que alude este artículo.

Artículo 14. Autorización para la transferencia de acciones.- Los estatutos podrán someter toda negociación de acciones o de alguna clase de ellas a la autorización previa de la asamblea, adoptada con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen la mitad más uno de las acciones presentes en la respectiva reunión o a la mayoría que se pacte en el acto o contrato de constitución.

Artículo 15. Violación de las restricciones a la negociación.- Toda transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en los estatutos será nula.

Artículo 16. Cambio de control en la sociedad accionista.- En los estatutos podrá establecerse la obligación a cargo de las sociedades accionistas en el sentido de informarle al representante legal de la respectiva sociedad por acciones simplificada acerca de cualquier operación que implique un cambio de control respecto de aquellas.

En los casos de cambio de control, la asamblea estará facultada para excluir a las sociedades accionistas, mediante decisión adoptada por la asamblea.

El incumplimiento del deber de información a que alude el presente artículo por parte de cualquiera de las sociedades accionistas, además de la posibilidad de exclusión, podrá dar lugar a una deducción del 20% en el valor del reembolso, a título de sanción.

En los casos a que se refiere este artículo, las determinaciones relativas a la exclusión y a la imposición de sanciones pecuniarias requerirán aprobación de la asamblea de accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios

accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, excluido el voto del accionista que fuere objeto de estas medidas.

Capítulo IV Organización de la sociedad

Artículo 17. Organización de la sociedad.- En los estatutos de la sociedad por acciones simplificada se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. A falta de estipulación estatutaria, se entenderá que todas las funciones previstas en la Ley para la asamblea o junta de socios de las sociedades anónimas serán ejercidas por la asamblea o el accionista único de la sociedad por acciones simplificada y que las de administración estarán a cargo del representante legal.

Durante el tiempo en que la sociedad cuente con un sólo accionista, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley les confiere a los diversos órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluidas las del representante legal.

Artículo 18. Reuniones de los órganos sociales.- La asamblea de accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando que se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 19. Reuniones por diferentes medio de comunicación.- Se podrán realizar reuniones por teléfono o por cualquier medio de comunicación y por consentimiento escrito. Las actas correspondientes a estas deliberaciones deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas que hubieren participado en la deliberación.

Artículo 20. Convocatoria a la asamblea de accionistas.- Salvo estipulación estatutaria en contrario, la asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco días comunes. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día o agenda correspondiente a la reunión.

Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, los accionistas podrán ejercer un derecho de inspección sobre los documentos atinentes a la operación durante los cinco días comunes anteriores a las deliberaciones, a menos que en los estatutos se convenga un término superior.

La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez días siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta días contados desde ese mismo momento.

Artículo 21. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos a que se refiere el inciso segundo el artículo 20 de esta ley, por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 22. Quórum y mayorías en la asamblea de accionistas.- Salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de acciones que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en los estatutos se prevea una mayoría decisoria superior para algunas o todas las decisiones.

En las sociedades con accionista único las determinaciones que le correspondan a las asambleas serán adoptadas por aquél. En estos casos, el accionista dejará constancia de tales determinaciones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 23. Fraccionamiento del voto.- Cuando se trate de la elección de juntas directivas o de otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto.

Artículo 24. Acuerdos de accionistas.- Los acuerdos de accionistas sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito, deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores.

Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando ésta fuere solicitada. La compañía podrá solicitar por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la solicitud.

Parágrafo Primero.- El presidente de la asamblea o del órgano colegiado de deliberación de la compañía no computará el voto proferido en contravención a un acuerdo de accionistas debidamente depositado.

Parágrafo Segundo.- En las condiciones previstas en el acuerdo, los accionistas podrán promover ante el juez competente la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.

Artículo 25. Junta directiva.- La sociedad por acciones simplificada no estará obligada a tener junta directiva, salvo previsión estatutaria en contrario. Si no se estipula la creación de una junta directiva, la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la asamblea.

En caso de pactarse en los estatutos la creación de una junta directiva, ésta podrá integrarse con uno o varios miembros respecto de los cuales podrán establecerse suplencias. Los directores podrán ser designados mediante votación mayoritaria, cuociente electoral o por cualquier otro método previsto en los estatutos. Las normas sobre su funcionamiento se determinarán

libremente en los estatutos. A falta de previsión estatutaria, este órgano se regirá por lo previsto en las normas legales pertinentes.

Artículo 26. Representación legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en la forma prevista en los estatutos. A falta de estipulaciones, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

No se le requerirá al representante legal permanecer en el lugar del domicilio de la sociedad.

Artículo 27. Responsabilidad de administradores.- Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en el *Código de Comercio* [incluir la denominación del Código, Ley, Decreto o Estatuto correspondiente], les serán aplicables tanto al representante legal de la sociedad por acciones simplificada como a su junta directiva y demás órganos de administración, si los hubiere.

Parágrafo Primero.- Las personas naturales o jurídicas que, sin ser administradores de una sociedad por acciones simplificada, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores.

Parágrafo Segundo.- Cuando la sociedad por acciones simplificada o alguno de sus administradores de motivo a que se crea, conforme a las costumbres comerciales o por su culpa, que una persona está facultada para obrar en nombre de la sociedad en la celebración de negocios jurídicos, esta última quedará obligada en los términos pactados ante terceros de buena fe.

Artículo 28. Carencia de órganos de fiscalización obligatorios.- No será obligatoria la existencia de un órgano interno de fiscalización [incluir la denominación del órgano según la ley interna. P.ej. *sindacatura, auditoría de cuentas, revisoría fiscal, comité de auditoría, etc.*].

Capítulo V Reformas estatutarias y reorganización de la sociedad

Artículo 29. Reformas estatutarias.- Las reformas estatutarias se aprobarán por la asamblea, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil [incluir la denominación del registro de sociedades].

Artículo 30. Normas aplicables a la transformación, fusión y escisión.- Sin perjuicio de las disposiciones especiales de las sociedades anónimas [incluir la denominación de la sociedad correspondiente], las normas que regulan la transformación, fusión y escisión de sociedades les serán aplicables a la sociedad por acciones simplificada, así como las disposiciones propias del derecho de retiro o receso contenidas en la Ley.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá que hay desmejora en los derechos patrimoniales de los accionistas, entre otros, en los siguientes casos:

Cuando se disminuya el porcentaje de participación del accionista en el capital de la sociedad;

Cuando se disminuya el valor patrimonial de la participación del accionista;

Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.

Artículo 31. Adopción del tipo de la sociedad por acciones simplificada.- Cualquier sociedad podrá adoptar el tipo de la sociedad por acciones simplificada por medio de su transformación, fusión o escisión, siempre que medie aprobación unánime de la totalidad de los asociados de la sociedad que se propone adoptar este tipo de sociedad. La determinación correspondiente deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil [incluir la denominación del organismo o autoridad encargada de administrar el registro de sociedades].

De igual forma, la sociedad por acciones simplificada podrá adoptar cualquiera de los tipos previstos en el Código de Comercio [incluir la denominación del Código, Ley, Decreto o Estatuto correspondiente], siempre y cuando que la determinación respectiva sea adoptada por la asamblea, mediante determinación unánime de los asociados titulares del cien por ciento de las acciones suscritas.

Artículo 32. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad por acciones simplificada se proponga enajenar activos y pasivos que representen el 60% o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación.

La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro o receso a favor de los accionistas ausentes y disidentes en hipótesis de desmejora patrimonial.

Artículo 33. Fusión abreviada.- En aquellos casos en que una sociedad detente más del 90% de las acciones de una sociedad por acciones simplificada, aquélla podrá absorber a ésta, mediante determinación adoptada por los representantes legales o por las juntas directivas de las sociedades participantes en el proceso de fusión.

La fusión abreviada podrá realizarse por documento privado inscrito en el registro mercantil, salvo que dentro los activos transferidos se encuentren bienes cuya enajenación requiera escritura pública. La fusión podrá dar lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en los términos previstos en la Ley [incluir la denominación del Código, Ley, Decreto o Estatuto correspondiente].

Capítulo VI Disolución y liquidación

Artículo 34. Disolución y liquidación.- La sociedad por acciones simplificada se disolverá:

1º Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración;

2º Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;

3º Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria;

4º Por las causales previstas en los estatutos;

5º Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único; y

6º Por orden de autoridad competente.

En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, el documento privado o el que contenga la decisión de autoridad competente, se inscribirá en el *registro mercantil* [incluir la denominación del organismo o autoridad encargada de administrar el registro de sociedades].

Artículo 35. Enervamiento de causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dos años en el caso de la causal prevista en el artículo anterior.

Las causales de disolución por unipersonalidad sobrevenida o reducción de las pluralidades mínimas en los demás tipos de sociedad previstos en el

Código de Comercio [incluir la denominación del Código, Ley, Decreto o Estatuto correspondiente] también podrán enervarse mediante la transformación en sociedad por acciones simplificada, siempre que así lo decidan los asociados restantes de manera unánime o el asociado supérstite.

Artículo 36. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades anónimas [*incluir la denominación de la sociedad correspondiente*]. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Capítulo VI Disposiciones finales

Artículo 37. Aprobación de estados financieros.- Tanto los estados financieros como los informes de gestión y demás cuentas sociales deberán ser presentadas por el representante legal a consideración de la asamblea de accionistas para su aprobación.

Cuando se trate de sociedades por acciones simplificadas con único accionista, éste aprobará todas las cuentas sociales y dejará constancia de tal aprobación en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 38. Exclusión de accionistas.- Los estatutos podrán prever causales de exclusión de accionistas, en cuyo caso deberá dársele cumplimiento a un procedimiento de reembolso en el cual el accionista excluido reciba el valor justo de mercado de su participación de capital.

Salvo que se establezca un procedimiento diferente en los estatutos, la exclusión de accionistas requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión.

Artículo 39. Arbitramento obligatorio.- Las diferencias que ocurran entre los accionistas, la sociedad o los administradores de una sociedad por ac-

ciones simplificada, que tengan relación con la existencia o funcionamiento de la sociedad, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva y de abuso del derecho, deberán someterse a arbitramento obligatorio. En ausencia de arbitraje, las disputas serán resueltas por [*incluir el tribunal judicial o casi-judicial especializado*].

El laudo arbitral que se profiera será ejecutable y tendrá plena validez de modo directo, sin necesidad de homologación, *exequatur* o cualquier otro procedimiento.

Artículo 40. Unanimidad para la modificación de disposiciones estatutarias.- Las cláusulas consagradas en los estatutos conforme a lo previsto en los artículos 13, 14, 38 y 39 sólo podrán ser incluidas o modificadas mediante la determinación unánime de los titulares del cien por ciento de las acciones suscritas.

Artículo 41. Desestimación de la personalidad jurídica.- Cuando se utilice la sociedad por acciones simplificada en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

Artículo 42. Abuso del derecho.- Los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la compañía. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para un tercero ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas. Quien abuse de sus derechos de accionista en las determinaciones adoptadas en la asamblea, responderá por los daños que ocasione, sin perjuicio de que el juez competente pueda declarar la nulidad de la determinación adoptada.

La acción de indemnización de perjuicios y la de nulidad de la determinación respectiva podrá ejercerse en los siguientes casos:

- 1) Abuso de mayoría,
- 2) Abuso de minoría, y
- 3) Abuso de paridad.

Artículo 43. Remisión.- En lo no previsto en la presente Ley, la sociedad por acciones simplificada se registrará por las disposiciones contenidas en

- 1) los estatutos sociales;
- 2) el documento de constitución, tal que enmendado de tiempo en tiempo;
- y,
- 3) las normas legales que rigen a la sociedad anónima [*incluir la denominación de la sociedad correspondiente*].

Vigencia y derogatorias.- La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Anexo B

Doce elementos clave y normas internacionales emergentes para la incorporación simplificada

| Elemento | OEA Ley Modelo | Banco Mundial ¹ | CNUDMI ² | UNCTAD ³ |
|---|----------------|----------------------------|---------------------|---------------------|
| 1. Personalidad jurídica | Sí | Sí | Sí | Sí |
| 2. Responsabilidad limitada | Sí | Sí | Sí | Sí |
| 3. Posibilidad de un solo accionista | Sí | (Sí) | Sí | Sí |
| 4. Posibilidad de un solo director | Sí | (Sí) | Sí | (Sí) |
| 5. Sin capital mínimo | Sí | Sí | Sí | Sí |
| 6. Ninguna cláusula de propósito (o amplia) | Sí | Sí | Sí | Sí |
| 7. Documentos constitutivos simplificados | Sí | Sí | (Sí) | Sí |
| 8. Estructura organizativa flexible | Sí | Sí | Sí | Sí |
| 9. No requiere participación notarial (para constituir) | Sí | Sí | (Sí) | (Sí) |
| 10. Decisiones por mayoría de votos | Sí | (Sí) | (Sí) | - |
| 11. No se exigen auditores internos | Sí | (Sí) | - | - |
| 12. Máxima libertad de contratación | (Sí) | Sí | (Sí) | Sí |

*(Si) - los corchetes indican que el requisito de este elemento ha sido implícito, en lugar de explícito.

¹ Banco Mundial, Doing Business Reports. Christow, D. *Las empresas simplificadas como herramientas para la formalización en los países en desarrollo: la experiencia del Banco Mundial*. Presentación en PowerPoint realizada en "Facilidades para la Creación de Sociedades: Ley Modelo," conferencia co-patrocinado para La Asociación de Registradores de Latino América y el Caribe (ASORLAC) y La Cámara de Comercio de Bogotá, Colombia, el 29 & 30 de septiembre 2014 (copia archivo con el DDI).

² UNCITRAL (2021). Proyecto de guía legislativa sobre la Entidad de Responsabilidad Limitada de la CNUDMI: Nota de la Secretaría. A/CN.9/WG.I/WP.122, Anexo. Proyecto de recomendaciones sobre la ERL-CNUDMI.

³ UNCITRAL (2016). Aportación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) - Enseñanzas extraídas en cuanto a la inscripción registral de empresas. A/CN.9/WG.I/WP.98, Fondo, en página 2.

Anexo C

Leyes nacionales y consistencia con los doce elementos clave

| ELEMENTO | Brasil | Chile | Colombia | Ecuador | Guatemala | México | Paraguay | Peru | Republica Dominicana | Uruguay |
|--|--------|-------|----------|---------|-----------|--------|----------|------|----------------------|---------|
| Personalidad jurídica | - | Sí | Sí | Sí | Sí | (Sí) | Sí | Sí | (Sí) | Sí |
| Responsabilidad limitada | - | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Posibilidad de un solo accionista | - | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | No | No | Sí |
| Posibilidad de un solo director | - | (Sí) | (Sí) | (Sí) | (Sí) | Sí | (Sí) | (Sí) | - | (Sí) |
| Sin capital mínimo | - | (Sí) | Sí | Sí | Sí *** | Sí | Sí | Sí | No | No |
| Ninguna cláusula de propósito (o amplia) | - | - | Sí | Sí | - | (Sí) | (Sí) | No | - | Sí |
| Documentos constitutivos simplificados | - | Sí | Sí | (Sí) | (Sí) | (Sí) | Sí | - | Sí | Sí |
| Estructura organizativa flexible | - | Sí | (Sí) | Sí | (Sí) | (Sí) | Sí | - | Sí | Sí |
| No requiere participación de intermediario (para el registro) | - | No | Sí *** | Sí *** | Sí | Sí | Sí *** | Sí | - | Sí *** |
| Decisiones por mayoría de votos | - | - | Sí | Sí | Sí | - | Sí | - | - | - |
| No se exigen auditores internos | Sí | - | Sí | Sí | - | - | Sí | - | Sí | Sí |
| Máxima libertad de contratación | - | Sí | Sí | Sí | - | - | (Sí) | - | Sí | (Sí) |

* (Sí) Los paréntesis indican que el requisito de este elemento puede estar implícito, en lugar de explícito.

** La información contenida en este documento no es definitiva y se suministra únicamente como herramienta de consulta; cuando se deja un espacio en blanco, no se interpretará en el sentido de que la ley no contiene una disposición para este elemento, sino simplemente que, a la fecha de este informe, la información no estaba disponible para los autores.

*** Ver informe.

La Organización de los Estados Americanos

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es la organización regional más antigua del mundo, ya que se remonta a la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en Washington D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión se aprobó la creación de la Unión Internacional de Repúblicas Americanas. La Carta de la OEA se suscribió en Bogotá en 1948 y entró en vigencia en diciembre de 1951. Posteriormente la Carta fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, el cual entró en vigencia en febrero de 1970; por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, el cual entró en vigencia en noviembre de 1988; por el Protocolo de Managua, suscrito en 1993, el cual entró en vigencia el 29 de enero de 1996; y por el Protocolo de Washington, suscrito en 1992, el cual entró en vigor el 25 de septiembre de 1997. En la actualidad la OEA tiene 35 Estados miembros. Además, la Organización ha otorgado categoría de Observador Permanente a varios Estados, así como a la Unión Europea.

Los propósitos esenciales de la OEA son los siguientes: afianzar la paz y la seguridad del Continente; promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros; organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos; promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural, y alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

La OEA realiza sus fines por medio de los siguientes órganos: la Asamblea General; la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; los Consejos (el Consejo Permanente y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral); el Comité Jurídico Interamericano; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Secretaría General; las Conferencias Especializadas; los Organismos Especializados, y otras entidades establecidas por la Asamblea General.

La Asamblea General celebra períodos ordinarios de sesiones una vez por año. En circunstancias especiales se reúne en períodos extraordinarios de sesiones. La Reunión de Consulta se convoca con el fin de considerar asuntos de carácter urgente y de interés común, y para servir de Órgano de Consulta en la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), que es el principal instrumento para la acción solidaria en caso de agresión. El Consejo Permanente conoce de los asuntos que le encomienda la Asamblea General o la Reunión de Consulta y ejecuta las decisiones de ambas cuando su cumplimiento no haya sido encomendado a otra entidad; vela por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros así como por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General, y además, actúa provisionalmente como Órgano de Consulta para la aplicación del TIAR. La Secretaría General es el órgano central y permanente de la OEA. La Sede tanto del Consejo Permanente como de la Secretaría General está ubicada en Washington, D.C.

Estados Miembros: **Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas** (*Commonwealth de las*), **Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica** (*Commonwealth de*), **Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.**

ISBN 978-0-8270-7209-1



OAS

COMISSÃO JURÍDICA INTERAMERICANA
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
INTER-AMERICAN JURIDICAL COMMITTEE
COMITÉ JURIDIQUE INTERAMÉRICAIN